PROFESIONAL SG-SST

DOCUMENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.971.511

BERNAL CONTENTO

APELLIDOS

YINETH MARCELA

NOMBRES



FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1983

SUTATENZA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

26-ENE-2001 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00560789-F-0052971511-20140407 0037848033A 1 1512823776

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.

25238124974CND

INGENIERO AMBIENTAL

DE FECHA **17/11/2005**

BERNAL CONTENTO
YINETH MARCELA
C.C. 52971511
UNIVERSIDAD LIBRE

PRESIDENTE DEL CONSEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2024-3192678

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 52971511, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA AMBIENTAL con MATRICULA PROFESIONAL 25238-124974 desde el 17 de Noviembre de 2005, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 389.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

República de Colombia

La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Yineth Marcela Bernal Contento

C.C. No. 52.971.511 de Bogotá, D.C.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Ingeniero Ambiental

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano

En la ciudad de Bogotá, D.C.
1 de Abril del 2005
Acta 106 Folio 103 Libro 01

El Rector

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro
7 de Abril del 2005
Registro 22936 Folio 287 Libro de Registro 042

Jefe de Admisiones y Registro

ET 63000



UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

UMB

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 4974 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2004
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL SEÑOR RECTOR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
24 DE LA LEY 30 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992 Y CONFORME A SUS FACULTADES
ESTATUTARIAS, CONFIERE A:

Yineth Marcela Bernal Contento

C.C. 52.971.511 de Bogotá D.C.

EL TÍTULO DE

Especialista en Salud Ocupacional

POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y LEGALES.

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y SELLA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

A LOS 3 DÍAS DEL MES ABRIL DE 2009

RECTOR

DIRECTOR REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

SECRETARIO GENERAL

DIRECTOR DE PROGRAMA

669

CONSORCIO INTER CONSTRUCCIONES

NIT. No. 901.890.754-0

FORMATO – CARTA DE COMPROMISO PROFESIONALES

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Carrera 7 No. 32-16
Bogotá D.C.

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA 9355-2024 "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO".

La suscrita Yineyh Marcela Bernal Contento identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.511 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional N° 25238124974 CND. Acepto ser presentado por el CONSORCIO INTER CONSTRUCCIONES en su propuesta dentro del equipo de profesionales como PROFESIONAL SG-SST-COORDINADOR DE ALTURAS con el fin de participar dentro de la ejecución del proyecto, de acuerdo con las especificaciones de sus Documentos de Estudios Previos y Anexos Técnicos. Por lo que me comprometo a formar parte del equipo durante el plazo que dure el contrato con un 50% de porcentaje de dedicación, establecido para mi cargo en los documentos del proceso.

Cordialmente,

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 02 de diciembre de 2024.

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
Representante Legal
CONSORCIO INTERCONSTRUCCIONES

FIRMA:

NOMBRE: YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO
IDENTIFICACION: 52.971.511 DE BOGOTA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C

DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD

RESOLUCION No 5181 de 20/05/2019

"Por la cual se Renueva Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo"

LA DIRECTORA DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 23 de la ley 1562 de 2012 y 1o. de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y en especial por las que le confiere el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y

.

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO, Identificado(a) con CC 52971511 de BOGOTA D.C., ha solicitado la Renovación de la Licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada mediante Resolución No. 5028 del 26/05/2009 , expedida por La Secretaria Distrital de Salud;

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, exigida por el literal A del Artículo Segundo de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que revisada la solicitud presentada con su documentación anexa y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el otorgamiento de la licencia de salud ocupacional, se considera procedente la expedición de licencia solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO, Identificado(a) con CC 52971511 de BOGOTA D.C., como INGENIERO AMBIENTAL ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia renovada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción:

- INGENIERIA AMBIENTAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- HIGIENE INDUSTRIAL
- SEGURIDAD INDUSTRIAL
- EDUCACION Y CAPACITACION
- INVESTIGACION EN AREA TECNICA
- INVESTIGACION EN ACCIDENTES DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No 5181 del 20/05/2019 por la cual se renueva Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

- DISEÑO, ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO TERCERO: La presente renovación de Licencia se concede por termino de diez (10) años, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO CUARTO: Cuando el titular de la licencia modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaria de Salud, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: El titular de la licencia deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia, en especial a la Ley 1562 de 2012, Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO informándole que de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20/05/2019

SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS
Directora de Calidad de Servicios de Salud (E)

Elaboró: CIVILLANUEVA
Revisó: Clara Helena Villanueva Herrera
Aprobó: Sandra Patricia Charry Rojas

Bogotá,D.C. 31/05/2019
A la fecha notifiqué personalmente al señor (a) Yineth Bernal
C.C #. 52491301
Teléfono 3001228868
Correo: [illegible]
Firma:

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
BERNAL	CONTENTO	YINETH MARCELA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E () PAS () No. 52.971.511

SEXO: F (X) M ()

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO () PAÍS: COLOMBIANO

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DÍA 10 MES 01 AÑO 1983

PAÍS COLOMBIA

DEPTO SUTATENZA

MUNICIPIO BOYACA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CARRERA 38ª No.25-26

PAÍS COLOMBIA DEPTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO BOGOTA

TELÉFONO 2697927 EMAIL _____

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER COMERCIAL
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11o.	MES 12 AÑO 1998
										X	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		INGENIERO AMBIENTAL	11	2005	25238124974 CND
ES	02	X		ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL	04	2009	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES	X			X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
CUNDINAMARCA	BOGOTA	rymceil@yahoo.es

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
7170374	DÍA 15 MES 07 AÑO 2019	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
PROFESIONAL SISO-AMBIENTAL	TECNICA	CARRERA 38A No. 25-58

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	0	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	15	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	19	1

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⊗ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

EXPERIENCIA GENERAL

CERTIFICA QUE

La Ingeniera YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.511 expedida en Bogotá y Matrícula Profesional No. 25238-124974 CND se ha desempeñado como RESIDENTE SG-SST, con dedicaciones que nunca superaron el 100% del profesional en un mismo periodo de tiempo, en la ejecución de los siguientes contratos:

N°	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA	INICIO	TERMINACION	DURACION EN MESES	DURACION EN AÑOS
1	ALCALDIA DE TOCANCIPA	468-2018	INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA CRIR EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA	5/10/2018	6/10/2020	24,40	2,03
2	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	157 de 2022	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DE HUILA EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 092 DE 2021.	21/07/2022	31/10/2023	15,57	1,30

Se expide la presente a los trece (13) días del mes de diciembre de año 2024.

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO 468-2018

TOCANCIPÁ
TRABAJAMOS

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

MEMORANDO
SI 1032-21

PARA: LUZ ANGELA REY
Oficina Jurídica y Contratación

DE: MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO: REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 468 DE 2018 CON CORRECCIONES

FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 2021

Cordial saludo:

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de entregar documentos corregidos del acta de liquidación del contrato 468 de 2018 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA – CRIR EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA" para lo cual se anexan 6 folios.

Agradeciendo su amable atención, cordialmente,

ING. MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO.
Secretario de Infraestructura.

Proyectó: Arq. Fruccy Magaly Merchán Barbosa - Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Ing. Mario Enrique Suanca Pulido - Secretario de Infraestructura.

ALCALDÍA MUNICIPAL
OFICINA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN
Nombre: Jenny Reyes D.
Fecha: 15 OCT 2021
Hora: 2:27 p.m.
Folios: 1
Anexo: 6 Folios
#689.

Alcaldía de TOCANCIPÁ

679

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CÓDIGO: GC-F007
VERSIÓN: 003
FECHA: OCTUBRE 2012

CONTRATO No:	468 DE 2018
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA CRIR EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA
CONTRATISTA:	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S
NIT:	830.028.126-2
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 19.275.138 de Bogotá D.C.
SUPERVISOR:	ING. MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO
TERMINO DE DURACIÓN:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA DE INICIO:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2018
VALOR CONTRATO INICIAL:	$ 167.019.475,00
SUSPENSIÓN No 1:	23 DE NOVIEMBRE 2018
SUSPENSIÓN No 1:	23 DE NOVIEMBRE 2018
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 1:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1:	21 DE DICIEMBRE DE 2018
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1:	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO
REINICIO No 1:	02 DE ENERO DE 2019
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	08 DE FEBRERO DE 2019
SUSPENSIÓN No 2:	01 DE FEBRERO 2019
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 2:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	23 DE FEBRERO DE 2019
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2:	15 DE FEBRERO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
REINICIO No 2:	02 DE MARZO DE 2019
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	10 DE MARZO DE 2019
PRÓRROGA No 1:	07 DE MARZO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1:	DOS (02) MESES Y NUEVE (9) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	19 DE MAYO DE 2019

PRÓRROGA No 2:	17 DE MAYO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	03 DE JULIO DE 2019
SUSPENSIÓN No 3:	27 DE JUNIO 2019
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 3:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	22 DE JULIO DE 2019
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3:	12 DE JULIO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	06 DE AGOSTO DE 2019
PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3:	05 DE AGOSTO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	21 DE AGOSTO DE 2019
PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3:	21 DE AGOSTO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019
REINICIO No 3:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 3:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2:	VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	03 DE OCTUBRE DE 2019
VALOR ADICIÓN No 1:	$ 81.953.992,00
VALOR TOTAL CONTRATO:	$ 248.973.467,00
SUSPENSIÓN No 4:	27 DE SEPTIEMBRE 2019
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 4:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	24 DE OCTUBRE DE 2019
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 4:	17 DE OCTUBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 4:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	13 DE NOVIEMBRE DE 2019
PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 4:	06 DE NOVIEMBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 4:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	18 DE DICIEMBRE DE 2019

PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 4:	12 DE DICIEMBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 4:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
REINICIO No 4:	22 DE DICIEMBRE DE 2019
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	28 DE DICIEMBRE DE 2019
PRÓRROGA No 4:	28 DE DICIEMBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 4:	UN (1) MES Y VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	17 DE FEBRERO DE 2020
SUSPENSIÓN No 5:	12 DE FEBRERO 2020
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	03 DE MARZO DE 2020
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 5:	26 DE FEBRERO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	18 DE MARZO DE 2020
PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 5:	11 DE MARZO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	02 DE ABRIL DE 2020
PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 5:	24 DE MARZO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 5:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	01 DE JUNIO DE 2020
PRÓRROGA No 4 A LA SUSPENSIÓN No 5:	23 DE MAYO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 4 A LA SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	16 DE JUNIO DE 2020
PRÓRROGA No 5 A LA SUSPENSIÓN No 5:	7 DE JUNIO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 5 A LA SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
REINICIO No 5:	22 DE JUNIO DE 2020
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	01 DE JULIO DE 2020
MODIFICATORIO No 2 Y PRÓRROGA No 5	30 DE JUNIO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 5:	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	06 DE JULIO DE 2020
ACTA DE RECIBO Y TERMINACIÓN FINAL:	06 DE JULIO DE 2020
CORRECCIÓN No 1 AL ACTA DE RECIBO Y TERMINACIÓN FINAL:	06 DE JULIO DE 2020

En la Administración Municipal de Tocancipá se reunieron las siguientes personas, a saber: De una parte y en representación legal del Municipio, el señor **JORGE ANDRÉS PORRAS VARGAS**, Alcalde Municipal, identificado con C.C. 79.882.688 expedida en Bogotá D.C., y **MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO**, Secretario de Infraestructura, identificado(a) con C.C. 80.398.496 expedida en Chía, quien obra en calidad de SUPERVISOR, y por otra parte **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** identificado con NIT. 830.028.126-2, representado legalmente por **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** con C.C. 19.275.138 expedida en Bogotá D.C. en calidad de CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, para suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No. 468 DE 2018, del doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Que, de acuerdo con los informes de cumplimiento presentados por el contratista, en especial el último, suscrito el día 09 de octubre de 2020, el supervisor certifica que la **INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA CRIR EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA** fue ejecutado a entera satisfacción y de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

1. BALANCE DEL CONTRATO

1.1 Valor del contrato

Valor Inicial del contrato	$ 167.019.475,00	**Valor Anticipo**	$ 00,00
Valor Adicional No 1	$ 81.953.992,00	**Valor Ejecutado y pagado**	$ 223.976.785,00
Valor total del Contrato	$ 248.973.467,00	**Valor para pagar contra Presente Acta**	$ 24.996.682,00
Valor Ejecutado	$ 248.973.467,00	**Saldo a favor del Municipio**	$ 00,00

1.2 Pagos del contrato

VALOR PAGADO	NUMERO DE EGRESO	FECHA DE PAGO
$ 44.878.133,00	2019003978	29-08-2019
$ 148.823.479,00	2020000428	03-04-2020
$ 30.275.173,00	2020000429	10-08-2020
$ 24.996.682,00	CONTRA PRESENTE ACTA	

2. ESTADO JURÍDICO:

2.1. Cuadro de resumen

SUSPENSIONES	SI	MULTAS	NO
PRORROGAS O ADICIONES	SI	DECLARACIONES	NO
MODIFICACIONES	SI	CADUCIDAD	NO
ACCIONES LEGALES EN PROCESO	NO	OTROS	NO

2.2. Actas Suscritas

ACTA NUMERO	FECHA DE ACTA	TIPO DE ACTA
0	05/10/2018	Acta de Inicio
1	23/11/2018	Acta de Suspensión No 1
2	21/12/2018	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 1
3	02/01/2019	Acta de Reinicio No 1
4	01/02/2019	Acta de Suspensión No 2
5	15/02/2019	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 2
6	02/03/2019	Acta de Reinicio No 2
7	27/06/2019	Acta de Suspensión No 3
8	12/07/2019	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 3
9	05/08/2019	Acta de Prórroga No 2 a la Suspensión No 3
10	21/08/2019	Acta de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3
11	04/09/2019	Acta de Reinicio No 3
12	27/09/2019	Acta de Suspensión No 4
13	17/10/2019	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 4
14	06/11/2019	Acta de Prórroga No 2 a la Suspensión No 4
15	12/12/2019	Acta de Prórroga No 3 a la Suspensión No 4
16	22/12/2019	Acta de Reinicio No 4
17	12/02/2020	Acta de Suspensión No 5
18	26/02/2020	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 5
19	11/03/2020	Acta de Prórroga No 2 a la Suspensión No 5
20	24/03/2020	Acta de Prórroga No 3 a la Suspensión No 5
21	23/05/2020	Acta de Prórroga No 4 a la Suspensión No 5
22	07/06/2020	Acta de Prórroga No 5 a la Suspensión No 5
23	22/06/2020	Acta de Reinicio No 5
24	06/07/2020	Acta de Terminación y Recibo Final
25	06/07/2020	Corrección No 1 al Acta de Terminación y Recibo Final

3. GARANTÍAS:

COMPAÑIA DE SEGUROS	RIESGO	POLIZA NO.	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Aseguradora Confianza	Cumplimiento del Contrato	14-44-101102380 Anexo 17	05/10/2018 hasta el 06-11-2020	$ 24.897.346,70
	Pago Salarios y Prestaciones Sociales	14-44-101102380 Anexo 17	05/10/2018 hasta el 06-07-2023	$ 12.448.673,35
	Calidad del Servicio	14-44-101102380 Anexo 17	06-07-2020 hasta el 06-07-2025	$ 24.897.346,70
	Predios Labores y Operaciones	14-44-101026549 anexo 15	05/10/2018 hasta el 06-07-2020	$ 175.560.600,00

4. OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES

OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES	Que a la fecha se encuentra pendiente de pago un saldo por VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($24.996.682,00), correspondiente al 10% establecido en la forma de pago del contrato, que se cancelará contra la presente acta de liquidación y una vez se realice la actualización de las vigencias de las pólizas por parte del contratista

Esta Liquidación, no releva al contratista ni al supervisor de los compromisos contractuales pactados y aceptados mediante el Contrato No. 468 de 2018 ni de las acciones civiles y penales por las actuaciones u omisiones realizadas durante la ejecución del contrato de conformidad con los artículos 52 y 53 de la ley 80 de 1993.

Conforme a lo certificado en la presente ACTA por una parte el Alcalde Municipal Dr. **JORGE ANDRÉS PORRAS VARGAS** con C.C. 79.882.688 expedida en Bogotá D.C. y el Secretario de Infraestructura Ing. **MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO**, con C.C. 80.398.496 expedida en Chia, en representación del Municipio de Tocancipá; y por otra parte **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** con NIT. 830.028.126-2, representado legalmente por **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** con C.C. 19.275.138 expedida en Bogotá D.C. obrando en calidad de CONTRATISTA, procedemos a liquidar el CONTRATO No. 468 de 2018 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Con base en lo anterior y una vez se realice la actualización de las vigencias de las pólizas por parte del contratista, acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.12. y parágrafo 3 de la cláusula novena del contrato, las partes declararán quedar a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con este contrato y en señal de aprobación suscriben la presente acta en el Municipio de Tocancipá, a los 22 OCT 2021.

JORGE ANDRES PORRAS VARGAS
Alcalde Municipal
Municipio de Tocancipá

MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO
Secretario de Infraestructura
(Supervisor)

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
Representante Legal (Interventoría)
R&M Construcciones E Interventorías S.A.S
NIT: 830.028.126-2

Proyectó: Arq. Fruccy Magaly Merchán Barbosa - Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Ing. Mario Enrique Suanca Pulido - Secretario de Infraestructura.
Revisó y Aprobó: Luz Angela Rey Soler – Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: José Alfredo Moreno - Profesional Universitario OJC

SOPORTES CONTRATO 157-2022

ALCALDIA DE CAMPOALEGRE	DEPENDENCIA	FECHA		
		DD	MM	AA
	DESPACHO ALCALDE	15	12	2023

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 157 DE 2022

OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE HUILA EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 092 DE 2021.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($51´812.666,64), IVA INCLUIDO.
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO:	N/A
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($51´812.666,64), IVA INCLUIDO
CONTRATISTA:	R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.
SUPERVISOR:	MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO – Director Operativo
FECHA DE INICIO CONTRATO:	VEINTIUNO (21) – JULIO -2022
TIEMPO PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	VEINTE (20) – NOVIEMBRE -2022

Elaboro Matilde T.

ALCALDIA DE CAMPOALEGRE	DEPENDENCIA DESPACHO ALCALDE	FECHA		
		DD	MM	AA
		15	12	2023

ACTA DE SUSPENSION 1:	29 DE JULIO DE 2022 (30 días)
ACTA DE REANUDACION 1:	29 DE AGOSTO DE 2022
ACTA DE SUSPENSION 2:	06 DE DICIEMBRE DE 2022 (1 Mes y 15 días)
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN 2:	19 DE ENERO 2023 (Indefinido)
ACTA DE REANUDACION 2:	27 DE JULIO DE 2023
ACTA DE SUSPENSION 3:	02 DE AGOSTO DE 2023 (Indefinido)
ACTA DE REANUDACION 3:	18 DE OCTUBRE DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	TREINTA Y UNO (31) – OCTUBRE -2023
TIEMPO PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE RECIBO FINAL:	TREINTA Y UNO (31) – OCTUBRE – 2023
VALOR FINAL EJECUTADO:	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($51´812.666,64), IVA INCLUIDO.
RUBRO PRESUPUESTAL:	2022000562 con fecha 01/06/2022 con cargo a Rubro 2.3.2.02.02.005.4599.1000.4599016.53290.131105 fuente 131105, Servicios de la construcción FUENTE: RECURSOS DEL CREDITO INTERNO.

En Campoalegre Huila, a la fecha del Quince (15) de Diciembre de 2023, se reunieron el representante legal de **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.** El Ing. **CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ** Como Contratista y el Ing. **MANUEL RICARDO SANCHEZ** – Director Operativo – supervisor del contrato, con el fin de efectuar LA LIQUIDACIÓN del contrato en referencia.

Elaboro Matilde T.

ALCALDIA DE CAMPOALEGRE	DEPENDENCIA DESPACHO ÁLCALDE	FECHA		
		DD	MM	AA
		15	12	2023

1. La supervisión del contrato deja constancia de haber verificado los documentos presentados por el contratista correspondiente a la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del Contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, presentando:
 - Factura Electrónica de venta No. E 296
 - Certificación Bancaria Cuenta Corriente No. 015105778 de Banco de Bogotá.
 - Planillas de seguridad social de agosto, septiembre y octubre de 2023.
 - Constancia de la directora territorial Huila del ministerio de Trabajo, radicado de la solicitud 05EE2023744100100002505, en el periodo del 30/05/2022 al 29/05/2023, donde No registra Sanciones, Reclamaciones e investigaciones.
 - Informe de Interventoría final avance obra 21/07/2022 al 31/10/2023.

2. Que el Resumen financiero de la ejecución de los recursos de acuerdo con los soportes presentados, fueron:

FECHA	DETALLE	VALOR FACTURADO	ENTIDAD PAGADORA
30/12/2022	01	$43´159.951,oo	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
15/12/2023	02 (Recibo definitivo)	$8´652.715,64	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
	TOTALES	**$51´812.666,64**	

3. Que la presente Acta Liquidación constituye el conjunto de operaciones realizadas por cada una de las partes y en cumplimiento a las obligaciones establecidas.
4.
5. Que es deber de la administración municipal liquidar los contratos ejecutados y pagados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007

En virtud de lo anterior, las partes

Elaboro Matilde T.

ALCALDIA DE CAMPOALEGRE	DEPENDENCIA DESPACHO ALCALDE	FECHA		
		DD	MM	AA
		15	12	2023

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Interventoría No. 157 de 2022, según las consideraciones de la presente acta.

SEGUNDO: Declarar que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, objeto de la presente liquidación.

No obstante, por lo anterior, el contratista, se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros al Municipio, por actividades ejecutadas en desarrollo del Contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia se firma la presente por quienes intervienen, en Campoalegre a fecha de hoy 15 de DICIEMBRE de 2023.

Dra. ELIZABETH MOTTA ALVAREZ
Alcaldesa Municipal

Ing. MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO
Director Operativo - Supervisor

Ing. CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
R.L. R&M Construcciones e Interventorías S.A.S.
Contratista

RECUPEREMOS CAMPOALEGRE

Elaboro Matilde T.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

CERTIFICA QUE

La Ingeniera YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.511 expedida en Bogotá y Matrícula Profesional No. 25238-124974 CND se ha desempeñado como RESIDENTE SG-SST, con dedicaciones que nunca superaron el 100% del profesional en un mismo periodo de tiempo, realizando actividades en el seguimiento a la aplicacion de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de los siguientes contratos:

N°	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA	INICIO	TERMINACION	DURACION EN MESES	DURACION EN AÑOS
1	SECRETARIA DE EDUCACION	3758-2015	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA PARA EL COLEGIO LA FELICIDAD, DE LA LOCALIDAD 9 FONTIBÓN, IDENTIFICADO CON EL CPF 925 DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	12/01/2016	31/08/2017	19,90	1,66
2	FIDEICOMISOS BBVA ASSET MANAGEMENT S. A.	3-1-92756-I-05 - 2020	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS"."	7/10/2020	30/03/2022	17,97	1,50

Se expide la presente a los trece (13) días del mes de diciembre de año 2024.

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO 3758-2015

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3758 22 DIC 2015

OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA PARA EL COLEGIO LA FELICIDAD, DE LA LOCALIDAD 9 FONTIBÓN, IDENTIFICADO CON EL CPF 925 DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
CONTRATISTA:	**CONSORCIO R&M-CODIPRO** Miembros: • **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.** NIT. No. 830.028.126-2 50% • **CODIPRO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y PROYECTOS** NIT. No. 800.172.033-2 50%
NIT No:	900.914.782-9
DIRECCIÓN:	Carrera 38ª No. 25 - 58
TELÉFONO:	2697927
CORREO ELECTRONICO:	rymcei@yahoo.es; licitacionesrym@gmail.com
PROYECTO:	262 HABITAT ESCOLAR
COMPONENTE:	1 – CONSTRUCCIÓN Y COMPRA DE COLEGIOS NUEVOS
ITEM:	324
VALOR:	**$1.087´720.400,oo** incluidos el I.V.A., demás tributos a que haya lugar, así como también los costos y gastos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato .

Entre los suscritos, **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.145.587, en su condición de **Subsecretaria de Acceso y Permanencia** de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución Nº 2112 del 28 de noviembre de 2014, del cual tomó posesión según Acta N° 819 del 1º de Diciembre de 2014, en uso de sus

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ HUMANA

atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud de la Resolución Nº 2923 del 07 de diciembre del 2012, modificada por la Resolución Nº 1849 del 04 de octubre de 2013, y ésta modificada por la Resolución Nº1916 del 15 de octubre de 2013, proferida por la misma entidad y en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, la cual en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o LA SED,** con NIT. 899.999.061-9, por una parte, y por la otra, El **CONSORCIO R&M-CODIPRO,** con **NIT. No.** 900.914.782-9, representado legalmente por **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.275.138, conformado por **CODIPRO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y PROYECTOS,** con **NIT. 800.172.033-2,** representada legalmente por **JESÚS MARÍA BERDUGO LEAL,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.338.124, con un 50% de participación; y por **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.,** con NIT. 830.028.126-2, representada legalmente por **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.275.138, con un 50% de participación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA INTERVENTOR y/o CONSULTOR,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad con el Concurso de Méritos Abierto **No. SED-CM-DCCEE-063-2015 y Resolución de Adjudicación Nº 0483 del 23 de Noviembre de 2015 esta última aclarada mediante Resolución No. 503 del 3 de Diciembre de 2015,** que se llevó a cabo por parte de la Oficina de Apoyo Precontractual de la Secretaría de Educación Distrital, previas las siguientes consideraciones: **JUSTIFICACION JURIDICA y MODALIDAD DE SELECCIÓN** De acuerdo con el objeto del contrato y su valor, y de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el tipo de selección que se realizará para llevar a cabo la contratación será el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**. Por los motivos expuestos con anterioridad, y de acuerdo con los principios de economía, transparencia, eficacia, publicidad y el deber de responsabilidad contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, la entidad seguirá el procedimiento establecido en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015. **JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION**: "La descripción completa de la necesidad se encuentra prevista en los Pliegos de Condiciones, Estudios Previos y demás documentos que forma parte integral del presente Contrato." En consecuencia, el Contrato de CONSULTORIA se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO**: Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de ejecución de obra nueva para el Colegio La Felicidad, de la localidad 9 Fontibón, identificado con el CPF 925 de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la secretaria de educación del Distrito. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** La ejecución del objeto del contrato comprende: Ejercer control y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones del contratista, frente al desarrollo del contrato de Interventoría el cual debe realizar la inspección apropiada de la construcción, exigiendo calidad y oportunidad al contratista, como también prestando colaboración y apoyo permanente para el buen desarrollo del proyecto, todo esto en concordancia con los aspectos **técnicos, administrativos, jurídicos y financieros** establecidos en los compromisos contractuales; incluyendo entre otros la elaboración del informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial, la revisión del estado actual en que se encuentra el predio o la planta física donde se desarrolla el proyecto y la elaboración de los documentos necesarios para la liquidación de los contratos tanto de obra como de Interventoría. Adicionalmente, el alcance del contrato de Interventoría incluye la radicación de la liquidación del contrato de obra en la Oficina de Contratos de la SED y su responsabilidad para resolver todas las observaciones posterlores que surjan en razón de la liquidación del contrato de obra. Lo anterior no incrementará, en ningún caso, el valor ni el plazo del contrato de interventoría. El presente proceso comprende la interventoría del contrato de obra así:

COLEGIO LA FELICIDAD	$ 18.502.308.830

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ASPECTOS Y PROCESOS METODOLÓGICOS DE INTERVENTORÍA ESTABLECIDOS POR LA SED.

ASPECTO / PROCESO	TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	JURIDICO	FINANCIERO
Control de los procesos constructivos y operativos de la obra	X	X	X	
Control y acompañamiento en la gestión con las empresas de servicios públicos y demás entidades relacionadas con el proyecto	X	X	X	
Control del cumplimiento de las obligacianes contractuales del contratista	X	X	X	X
Control de la ejecución presupuestal	X		X	X
Contral de la programación y cranograma de ejecución	X	X	X	X
Reciba de los productas derivados de la ejecución del contrata	X	X	X	X

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. El CONTRATISTA debe constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** EL INTERVENTOR, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer y aplicar las disposiciones del Manual Integrado de contratación de la SED. **3.** Elaborar y presentar para aprobación del supervisor de la SED, el informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial del proyecto, dicho informe debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos del proyecto tales como: pliegos, planos y especificaciones de construcción, presupuesto de obra y demás estudios realizados, así como la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrolla el proyecto. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato objeto de interventoría. **4.** Elaborar y presentar el enfoque y la metodología que dará a los trabajos durante la ejecución del contrato, en el cual deberá incluir como mínimo: la descripción de la forma como pretende acometer los trabajos, el organigrama propuesto para la ejecución de estos y el plan de calidad. **5.** Llevar a cabo la metodología propuesta y cumplir con todas las obligaciones contractuales. **6.** Dar aviso escrito a la SED o a quien esta delegue, de manera oportuna, de la fecha en la cual el contratista recibió el pago por concepto de anticipo. **7.** Adelantar de manera conjunta con el contratista el proceso correspondiente a los trámites relacionados con el anticipo, incluyendo las actividades de la constitución de la Fiducia, entre otros. **8.** Cumplir con lo establecido por la SED mediante circulares referentes a requisitos y condiciones para la transferencia de documentos a los expedientes contractuales. **9.** Exigir al Contratista de obra el inicio de los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías del contrato y la respectiva suscripción del acta de inicio. **10.** Elaborar y suscribir las actas de inicio del contrato de Interventoría y las actas de inicio del contrato objeto de Interventoría. **11.** Revisar, estudiar y solicitar al contratista, reporte sobre las consultas a las entidades competentes sobre la norma urbanística aplicable para cada uno de los predios, así como las posibles afectaciones involucradas. **12.** Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de los productos entregables establecidos. **13.** Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de las Especificaciones y el presupuesto entregado por el contratista y de común acuerdo con la SED. **14.** Emitir y exigir el cumplimiento de todas las observaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas en

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

cuanto a calidad, presupuesto, programación y manejo del anticipo durante todas las fases del proyecto. **15.** El Interventor velará por la buena calidad del objeto contratado. En desarrollo de esta obligación deberá exigir al contratista que garantice la calidad de los productos entregados a partir de la fecha de recibo a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982. Como consecuencia el contratista deberá rehacer a sus expensas cualquier documento, producto o actividad contractual, que presente deficiencias relevantes para la aplicación a la cual están destinados. **16.** El Interventor tendrá la responsabilidad directa de garantizar la ejecución de la obra con los materiales especificados y aprobados en las diferentes etapas del proyecto. **17.** Diseñar e implementar los indicadores de medición de desempeño del contrato de obra, basándose en los factores claves de éxito del proyecto, comparándolos con la línea de base. Estos indicadores deberán ser aprobados por el supervisor de la SED. **18.** Comunicar formalmente al contratista y al supervisor del contrato, los indicadores de medición de desempeño del proyecto al inicio del mismo. **19.** Establecer la línea de base del presupuesto y la programación para poder ejercer las funciones de monitoreo y control al desempeño del contrato de obra. **20.** Informar oportuna y continuamente al Supervisor de la SED, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato de obra, su problemática y alternativas de solución. **21.** Comunicar de manera oportuna al Supervisor de la SED, el incumplimiento parcial o total del contrato de obra. **22.** Mantener el equipo profesional y técnico propuesto para el correcto desempeño del contrato de Interventoría. **23.** Exigir el cumplimiento por parte del contratista de su obligación de ocupar en la ejecución de las obras a personas de los estratos socioeconómicos **1**, 2 y 3 excluidas de las dinámicas del mercado laboral y que en el marco de aplicación de la Directiva Distrital No. **1** de 2011 se consideran como población vulnerable de Bogotá D. C. Igualmente, el supervisor designado por la SED verificará el cumplimiento de esta obligación exigiendo la información que considere idónea para tal efecto. **24.** Programar y presidir los comités de obra de acuerdo con la agenda preestablecida y el orden del día programado, citando anticipadamente al contratista, al Supervisor de la SED y al personal de apoyo que se requiera, con el fin de llevar a cabo el control permanente del desempeño del contratista. **25.** Presentar al Supervisor de la SED, un resumen gráfico semanal de la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera, evidenciando entre otros aspectos, el estado de avance presupuestal y de programación del contrato de obra comparado con la propuesta económica y el plazo contractual. **26.** Efectuar las revisiones periódicas que estime necesario a las cantidades de obra y calidad de los materiales, para lo cual realizará las pruebas, ensayos y controles que sean indispensables. **27.** Llevar una bitácora del desarrollo del contrato, donde se consignarán todas las Instrucciones impartidas, las solicitudes, observaciones y recomendaciones formuladas, los acuerdos y demás determinaciones tomadas en relación con la ejecución del objeto contractual. **28.** Mantener un archivo organizado de la Interventoría, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo mensual de las obras ejecutadas. **29.** Requerir, exigir y ejercer control sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de la normativa ambiental, de señalización temporal y de vallas informativas durante la ejecución de la construcción. **30.** Realizar la verificación y control de los sitios de recolección, disposición de sobrantes, transportes y otros aspectos definidos en las Normas para el de manejo de residuos de construcción y demolición RCD para obras en Bogotá. **31.** Revisar, verificar, autorizar o rechazar las actas mensuales de pago parcial, conforme al cronograma de ejecución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso tal que el contratista no presente el Acta parcial de acuerdo a la forma de pago del contrato de obra, el Interventor estará en la obligación de presentarla a la SED para su respectivo trámite de acuerdo a la programación del PAC. **32.** Elaborar y presentar oportunamente las actas mensuales de pago parcial de Interventoría, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **33.** Como representante de la SED, vigilar y acompañar el trámite de las actas parciales de obra para el correcto cumplimiento de los pagos, con el fin de evitar la iliquidez del contratista y los posibles retrasos en la ejecución contractual. **34.** El interventor deberá, previo a la suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA, verificar que el personal del equipo de trabajo a cargo del contratista de obra se encuentra afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). **35.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, durante la ejecución del contrato y como requisito previo para el pago de cada una de las ACTAS PARCIALES DE OBRA, el interventor deberá exigir al contratista de obra la acreditación mediante la presentación de los respectivos

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de todo el personal a cargo del contratista de la obra. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **36.** Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor de la SED, los informes semanales, mensuales y Final de Interventoría de acuerdo con la estructura y requisitos exigidos. **37.** Elaborar y suscribir el acta de recibo definitivo de la obra, con las constancias a que hubiere lugar. **38.** Diligenciar la documentación necesaria para la liquidación del contrato de obra, y elaborar las correspondientes actas, en donde se hará constar: **38.1.** El recibo definitivo y a satisfacción, de las obras. **38.2.** Las modificaciones en adiciones y precios, los ajustes, las prórrogas, el número y cuantía de las actas parciales y recibo final de pagos, reconocimientos y demás. **38.3.** Los acuerdos, conciliaciones y transacciones entre las partes. **38.4.** El valor final del contrato. **38.5.** La extensión o ampliación de las vigencias de la póliza del contrato objeto de interventoría. **39.** Presentar al supervisor de la SED el informe final de Interventoría, el cual además de contemplar los aspectos del informe mensual, debe incluir el acta final de recibo definitivo de obra, anexos, otros documentos relacionados con el cierre del proyecto y de los respectivos contratos. **40.** Informar oportunamente a la SED sobre la ocurrencia de hechos o realización de actos imputables al contratista que puedan causar perjuicios, en razón de la ejecución del contrato de obra respectivo, y recomendar los correctivos pertinentes a adoptar. **41.** Apoyar a la SED en la respuesta de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros por parte del contratista, con ocasión del desarrollo del contrato, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, cuando sea pertinente emitir el concepto técnico y jurídico que corresponda y dar traslado a la SED dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. **42.** Responder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o los contratistas, con respecto a la ejecución del proyecto. **43.** Informar, a la SED, cuando sucedan hechos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo máximo de dos (2) días siguientes a su ocurrencia, si las circunstancias así lo imponen, realizando la evaluación de los hechos acaecidos, las causas que motivaron y la diligencia con que el contratista actuó ante la ocurrencia de éstos y emitir concepto sobre las medidas a tomar. **44.** Responder por el comportamiento del personal a su cargo en horas de trabajo en el sitio de la obra. **45.** El Interventor deberá previo a la suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA, presentar al Supervisor de la SED, los documentos que acrediten que el personal a su cargo (Director de Interventoría, Residente de interventoría e inspector de interventoría) se encuentra afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). **46.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, durante la ejecución del contrato de consultoría y como requisito previo para el pago de cada una de las ACTAS PARCIALES, el interventor deberá presentar al supervisor de la SED, la acreditación mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de todo el personal a cargo del INTERVENTOR. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **47.** El interventor deberá verificar que todo el personal que ingrese y ejecute labores en el lugar de las obras, se encuentre autorizado por el contratista de obra y que esté debidamente afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). **48.** El interventor deberá verificar que el contratista de obra ejecutó totalmente las actividades de mantenimiento a las cuales se comprometió mediante el ofrecimiento de ponderación de elementos de calidad (aplica únicamente si el contratista de obra realizó el ofrecimiento). Si al momento de terminación de la totalidad de las obras, el contratista de obra no ha ejecutado las actividades de mantenimiento ofrecidas por concepto de ponderación de los elementos de calidad, el Interventor deberá

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

exigir su ejecución como requisito previo para la suscripción del Acta de Recibo Final de las obras. **49.** El Interventor, su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, deberá abstenerse de celebrar contratos de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos con la SED, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato de Interventoría. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Presentar al supervisor de cada contrato, con cinco (5) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. **2.** PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA OBRA						
Cant.	Cargo a desempeñar	Formación académica	Tiempo mínimo de expedición de la matrícula profesional	Experiencia específica		
				Cargo	Requerimiento (Numero de contratos)	Dedicación
1	Director de Interventoría	Ingeniero Civil o Arquitecta	**10 años,** contabilizados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Director de Interventoría en contratos de interventoría a obras de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** contratos de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a **8.000 m2.** Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	50%
3	Residente de Interventoría	**Ingeniero Civil y/o Arquitecto**	**4 años,** contabilizadas a partir de la expedición de la matrícula profesional	Residente de Interventoría en contratos de interventoría a obras de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** contratos de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a **8.000 m2.** Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	100%
1	Especialista estructural	Ingeniero Civil, con estudios de postgrado en el área de estructuras	**10 AÑOS**	Especialista Estructural en contratos de interventoría a obras, en proyectos de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** contratos de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior a igual a 10.000 **m2.** Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	35%

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

1	Especialista Geotecnia	Ingeniero Civil con estudios de postgrado en Geotecnia	**10 AÑOS**	Especialista en Geotecnia en contratos de interventoría a obras, en prayectos de construcción y/a ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máxima **Cuatro (4)** contratas de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a **10.000 m2.** Para que la experiencia sea válida las contratos deben haber iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	20%
1	Especialista Eléctrico	Ingeniero Eléctrica a Electricista	**6 AÑOS**	Especialista Eléctrico en contratas de interventoría a obras, en prayectos de construcción y/o ampliación de edificacianes.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** contratos de Interventoría cuya sumataria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a **10.000 m2.** Para que la experiencia sea válida las contratos deben haber iniciado después del 9 de Julia de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	15%
1	Especialista Hidráulico	Ingeniero Civil, con estudios de postgrado en el área de Hidráulica	**6 AÑOS**	Especialista Hidráulico en cantratas de interventaría a obras, en prayectas de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo **Cuotro (4)** contratos de Interventoría cuya sumataria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a 10.000 **m2.** Para que la experiencia sea válida los contratas deben haber iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	15%
1	Profesional de costos y presupuestos	Profesional en Ingeniería o Arquitectura	**10 AÑOS**	Responsable de la elaboración y/a evaluación de Costos y presupuestos.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** contratos de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior a igual a **8.000 m2.** Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciada después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98	100%
1	Topógrafo	Profesional en topografía	**3 AÑOS**	Levantamientos topográficos y/o verificación de topografías	3 Proyectos	40%
1	Especialista ambiental	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil, con estudios de postgrado en el área ambiental	**5 Años**	Responsable de la evaluación de estudios de impacto ambiental y/o elaboración y ejecución de Planes de Manejo Ambiental de prayectos de infraestructura	3 proyectos	50%

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ HUMANA

695

1	**Profesional de seguridad industrial, SISOMA, HSEQ.**	Ingeniera industrial a Ambiental, especializado, Especialización y/a maestría en el área ambiental: la especialización en ambiental es obligatoria solo para el Ing. Civil y el Ing. Industrial.	**3 AÑOS**	Responsable del manejo de seguridad industrial en proyectos de construcción y/o ampliación de edificaciones.	3 proyectos	100%
1	Profesional en Trabajo Social	Trabajador Social	**3 AÑOS**	Responsable de la gestión social en proyectos de obras civiles.	Deberá presentar 2 proyectos	50%
1	Abogado	Especialista en contratación pública	**5 años**		Experiencia certificada en contratación pública	30%
3	Inspector	N/A	**N/A**	N/A	N/A	100%

3. El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento por parte del INTERVENTOR en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes. **4.** Los soportes para acreditar las condiciones mínimas exigidas deberán sujetarse a las siguientes condiciones: **4.1.** Para los profesionales del equipo de trabajo, se deberá presentar la respectiva matrícula o tarjeta profesional. La experiencia profesional será válida únicamente, a partir de la expedición de la matricula profesional. **4.2.** Los postgrados se acreditarán mediante la copia de los diplomas respectivos o de las actas de grado. Igualmente, podrán ser acreditados mediante certificados en los que conste la obtención del título. **4.3.** La experiencia se acreditará mediante certificaciones o actas de liquidación o cualquier otro documento proveniente del contratante, el interventor o supervisor en el que conste la ejecución del contrato y que contenga como mínimo, la siguiente información: **4.3.1.** Contratante. **4.3.2.** Persona Natural o jurídica que ejecutó la Interventoría con No. de NIT respectivo. **4.3.3.** No. de contrato y objeto del contrato de Interventoría. **4.3.4.** Nombre completo y documento de identidad del profesional al cual se certifica. **4.3.5.** Cargo ejercido en el desarrollo del contrato de Interventoría certificado, por parte del profesional certificado. **4.3.6. ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA Y/O INTERVENIDA CUBIERTA** de la edificación objeto de Interventoría. **4.3.7.** Fechas de inicio y terminación del contrato de Interventoría. **4.3.8.** Certificado de vigencia de la matrícula profesional, cuya validez no haya caducado en la fecha de cierre del presente proceso. **4.3.9.** Fecha de expedición de la certificación. **5.** Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con la SED o con ninguna otra entidad de carácter público o privado. **6.** Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requieran. **7.** Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el contratista requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al acreditado por el profesional propuesto inicialmente, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el reemplazo. **8.** Dedicar el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

personal mínimo requerido en el sitio de obra y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades del mismo. Igualmente se deberá tener disponibilidad de personal para atender emergencias, para esta actividad se informará al supervisor sobre el personal disponible, junto con los teléfonos y direcciones donde se puedan ubicar. **9.** Distribuir el equipo de trabajo teniendo en cuenta los frentes de trabajo del contratista de la obra. **10.** Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución la Interventoría, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con la SED, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación. **11.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la SED, por causa o con ocasión del contrato. **12.** Además de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista derivadas del contrato de construcción, la Interventoría requerirá de éste la elaboración de los respectivos contratos de trabajo del personal que ejecutará el proyecto; supervisará que el personal técnico propuesto, sea el mismo que interviene en el desarrollo del programa; verificará que dicho personal tenga los perfiles de idoneidad, experiencia y técnicos señalados en la propuesta, y exigirá a los contratistas el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **13.** En el evento en que durante la ejecución del contrato el proponente requiera cambiar alguno de los profesionales del personal técnico habilitado y evaluado, el perfil del profesional sugerido para el reemplazo, deberá contar con las mismas o superiores calidades a las acreditadas por el profesional presentado con la propuesta. **14.** Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **III. OBLIGACIONES EN MATERIA DE EJECUCIÓN: 1.** Cumplir el objeto contractual, con calidad, responsabilidad y economía. **2.** Se obliga a responder, al supervisor de la SED, por todas las observaciones técnicas y administrativas que en desarrollo de las actividades le sean solicitadas. **3.** Deberá participar en las reuniones, comités y demás actuaciones para las que sean convocados. **4.** Responderá por haber ocultado, al contratar personas incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **5.** Responder por la calidad de los trabajos asignados, preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requerida. **6.** Cumplir con los demás requerimientos determinados por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, relacionados con el objeto contractual. **7.** Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTIAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor o en plazo, suspensiones etc., que afecten su vigencia o monto. **8.** Entregar, en medio impreso y magnético, un informe final que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones con ocasión de la ejecución contractual para ser publicado en la página de Contratación a la Vista. **IV.OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN: 1.** Laboratorio de Ensayo de Materiales. La Interventoría deberá revisar y aprobar los laboratorios de ensayo de materiales, asegurándose que estos cumplen con todas las disposiciones legales establecidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC, para lo cual deberá elaborar un informe escrito donde quede constancia de la visita, las irregularidades presentadas y los controles realizados, efectuando finalmente una revisión de los equipos y procedimientos empleados para los ensayos. **2.** Verificación de las condiciones de sitio y la validez de los Estudios de Suelos, Geotecnia. La Interventoría deberá revisar y aprobar todos los estudios realizados y constatar que las condiciones del subsuelo presentes en la zona sean compatibles con las encontradas en la exploración geotécnica. **3.** Verificación de los Aspectos Conceptuales. La Interventoría deberá verificar los conceptos de diseño básico relacionados con el tipo de estructura definida, los materiales utilizados, las condiciones de servicio, los procedimientos constructivos y de demolición, las condiciones locales del sitio. **4.** Cumplimiento de los Códigos y Normativas de Diseño. La Interventoría deberá efectuar un seguimiento del cumplimiento por parte del Contratista, de los requisitos exigidos por las normas y códigos vigentes entre los cuales se destacan: las Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo resistentes (NSR - 10), AWS D1.5 (1996), AWS D1.1 (1.998), AISC-LRFD (1994) y el Estudio de Microzonificación Sísmica de Bogotá publicado por el Ingeominas, del cual se deberá utilizar el espectro correspondiente a la zona sísmica. **5.** Verificación de los Análisis y

Especificaciones. La Interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y las especificaciones técnicas de materiales y construcción, y asegurarse que la información contenida en los planos corresponda adecuadamente con las memorias de cálculo, cantidades de obra, programación y especificaciones técnicas de materiales, y que los planos y las especificaciones técnicas de construcción con su forma de pago reflejen adecuadamente las consideraciones e idealizaciones hechas en los cálculos. **6.** Adicionalmente deberá manifestar con antelación a la iniciación de la ejecución de los trabajos, sus inquietudes y desacuerdos o aquellos aspectos que quedaron inconclusos o indefinidos y que son relevantes para poder realizar la ejecución de los mismos en una forma adecuada impidiendo así que se generen retrasos en los cronogramas de ejecución y variaciones de los presupuestos En caso que la Interventoría no encuentre inconsistencias en las especificaciones, ésta deberá velar en todo momento por el cumplimiento por parte del Contratista, de todos los aspectos relacionados con el Diseño, en términos de una adecuada materialización en obra de la información contenida en los planos incluyendo: revisión de la localización, revisión de las dimensiones, cotas y materiales componentes de todos los elementos; y exigiendo que los procedimientos constructivos se ajusten a las especificaciones técnicas de construcción. **7.** La Interventoría deberá velar en todo momento por el cumplimiento por parte del Contratista de todos los aspectos relacionados con dichas Especificaciones de Construcción, tales como descripción, materiales, equipos, procedimientos constructivos, controles y tolerancias, medida, pago e ítem de pago. **V. APROBACIÓN DE PRECIOS NUEVOS DEL CONTRATO.** En caso de que durante la ejecución de las obras y a juicio de la Interventoría y visto bueno la SED, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el Contratista y la Interventoría acordarán nuevos precios para estos ítems conforme al procedimiento establecido para el efecto en el contrato de obra, los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED. Así el Contratista estará obligado a ejecutar las labores correspondientes a los ítems no previstos, previo trámite legal respectivo. En aquellos casos donde los precios no previstos se generen de las actividades en ejecución, se deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el presente numeral. El tiempo máximo para la aprobación de precios nuevos en el contrato de obra será de quince (15) días calendario. Se entiende por precios que se pacten, los que se acuerden entre el Contratista y la Interventoría, previa aprobación de la SED, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado en la fecha en la cual se estudian, sin variar los porcentajes del A.I.U. de la propuesta. Para tal efecto el Contratista presentará al Interventor un documento donde se presenten la justificación técnica correspondiente y el Análisis de los nuevos Precios Unitarios, el cual será sometido a su revisión y aprobación. La Interventoría podrá solicitar al Contratista la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en el Acta de Fijación de Precios no Previstos, siempre que la misma no implique adición en el valor del contrato de obra, pues de ser así se procederá a la adición del mismo. En caso de que entre el Contratista y la Interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, se deberá remitir la información a la SED quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista y la Interventoría del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos no será excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma. **VI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONTRATISTA.** La Interventoría deberá contar con una oficina localizada en la ciudad de Bogotá D.C. que contenga, como mínimo, los espacios necesarios para adelantar las actividades administrativas, con un área no inferior a 30m2, mobiliario de oficina que permita la atención del personal del contratista y de la SED, hardware y software necesario. El cumplimiento de este requisito se realizará con una periodicidad mensual por parte de la supervisión. **VII. CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y NORMATIVAS DE DISEÑO. 1.** Para el desarrollo del proyecto, el Interventor será responsable de ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de la normativa técnica correspondiente a cada una de las disciplinas, en las versiones vigentes y actualizadas, que sean de carácter obligatorio en su aplicación. **2.** Se enumera, a continuación, parte de la normativa técnica aplicable que debe ser tenida en cuenta para la ejecución y desarrollo del Proyecto y objeto de seguimiento por parte de la Interventoría: **2.1.** Resolución 1333 de 2014. De la Secretaría de Educación. Manual Integrado de Contratación. **2.2.** Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial. **2.3.** Norma vigente con relación al "Plan de ordenamiento Territorial" previo a la radicación del proyecto para los tramites de obtención de la licencias y/o permisos. **2.4.** Normas Técnicas Colombianas para el planeamiento, diseño y dotación de instalaciones y ambientes escolares, (NTC 4595 de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

1999, NTC 4596 de 1999, NTC 4683-4641-4732-4733/99). **2.5.** Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia. **2.6.** Ley 361 07/02/1997 congreso de Colombia integración social de las personas con limitación. Accesibilidad al medio físico y transporte. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960. **2.7.** Normas de accesibilidad (ley 12 de 1987, ley 361 de 1997, NTC 4140 de 1997, NTC 4143 de 1998, NTC 4145 de 1998). **2.8.** Ley 1618/13 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad. **2.9.** Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979. **2.10.** Normas INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos. **2.11.** Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra). **2.12.** Normas de Salubridad (ley 09 de 1979, NTC 920-1 de 1997, NTC 1500 de 1979, NTC 1674 de 1981, NTC 1700 de 1982). **2.13.** Normas Ambientales Ley 373 de 1997 – Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989. **2.14.** Resolución 6423 de la Secretaría de Ambiente y el Acuerdo Distrital 415 de 2009. **2.15.** Decreto 1575 DE 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano. **2.16.** Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos. **2.17.** Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Municipal y Nacional. **2.18.** Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire. **2.19.** NFPA 101 Código de Seguridad Humana. **2.20.** Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción. **2.21.** Resolución 1409 de julio 23 de 2012, reglamento de seguridad de trabajo en alturas. **2.22.** Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. **2.23.** Normas NFPA-NEC y Código Nacional de Incendios. **2.24.** Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS- 2000 (Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la Republica de Colombia) y RESOLUCIÓN 2320 DE 2009 por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS. **2.25.** Código colombiano de fontanería NTC-1500. **2.26.** NORMAS AISC, AISI. **2.27.** NFPA 13 Norma para sistemas de splinkers. **2.28.** NFPA 14 Norma para Sistemas de columnas de agua y gabinetes contra incendio. **2.29.** NFPA 20 Norma para bombas centrifugadas contra incendios. **2.30.** NFPA 72 Código para sistemas de alarma contra incendio. **2.31.** Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC-1669. **2.32.** Reglamento de urbanizadores y constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – Resolución 1298 de diciembre 27 de 2007. **2.33.** Normativas ASHRAE referentes a eficiencia energética (90.1) y confort térmico (62.1). **2.34.** Código Eléctrico Nacional, norma INCONTEC 2050. **2.35.** Reglamento técnico de instalaciones eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE). **2.36.** Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía. **2.37.** Reglamento técnico de instalaciones eléctricas, RETIE y NTC 2050, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. **2.38.** Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios. **2.39.** Decreto 449 del 31 de octubre de 2006 PMEE y Decreto 174 de 2013. **2.40.** Legislación de tránsito vehicular y peatonal. **2.41.** Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente. **2.42.** Norma NTC 2505 y demás Normas Técnicas de Gas Natural S.A. Esp. **2.43.** Documentos del APPLIED TECHNOLOGY COUNCIL, tales ATC-21, ATC-22 y ATC-23. **2.44.** Recomendaciones NEHRP para evaluación de edificaciones existentes (boletín técnico No. 46 de A.I.S.). **2.45.** Estudio de micro zonificación sísmica de Bogotá, Ingeominas, Universidad de Los Andes 1996. **2.46.** Ley 80 de 1993. **2.47.** Ley 1150 de 2007. **2.48.** DAMA (Disposiciones ambientales vigentes). **2.49.** Acuerdo 418 de 2006. **2.50.** Circular 002 del 20 de Enero de 2005 de la SED. "Base de Cotización de los Aportes en pensión y salud de Contratistas Persona Natural". **2.51.** Normas para el de manejo de residuos de construcción y demolición RCD para obras en Bogotá. **2.52.** Análisis preliminar de vulnerabilidad sísmica suministrada por la SED. **2.53.** Consultorías entregadas por la SED. **2.54.** Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo a las

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Linea 195

697

particularidades del diseño y construcción del mismo, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación específica. **2.55.** Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SED: 1.** Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente el contratista de Interventoría, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto, en el pliego de condiciones del presente proceso. **2.** Suministrar oportunamente la información con que cuenta la entidad para el desarrollo del objeto contratado, el Manual Integrado de Contratación (Resolución 1333 del 31 de julio de 2014), Especificaciones técnicas de construcción, Información predial disponible. En caso de ajuste de Especificaciones y Estudios Técnicos, la Consultoría existente en el estado en que se encuentre. **3.** Informar, oportunamente al contratista de Interventoría, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la SED, encargada de ejecutar la supervisión del Contrato de Interventoría. El SUPERVISOR deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. Sin perjuicio del control jurídico y contable que la entidad considere pertinente. **4.** Informar, oportunamente al contratista de Interventoría y al contratista de obra, sobre cambios en las especificaciones técnicas o en la programación de la obra, que con ocasión motivada por parte de la SED, se requieran para garantizar la prestación del servicio educativo. **5.** Informar, oportunamente al contratista de Interventoría y al contratista de obra, si la SED decide tomar posesión y hacer uso de la Planta Física que se esté construyendo o parte de ella, para lo cual el SUPERVISOR de la SED deberá informarlo por escrito con al menos quince (15) días calendario de anticipación. **6.** Emitir oportunamente concepto de aprobación o Rechazo de Precios Unitarios Nuevos de ítems no previstos en el contrato de Construcción, los cuales deben ser acordados previamente entre el Constructor y el Interventor. En todo caso, el concepto de la SED deberá ser respetado por el Contratista de obra y la Interventoría del proyecto. **7.** Responder, oportunamente, las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o los contratistas de obra o de Interventoría, con respecto a la ejecución de las obras de construcción, con el previo concepto de la Interventoría. **QUINTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES:** El contratista deberá cumplir todo lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SED-CM-DCCEE-063-2015, sus adendas, sus anexos, en el texto del contrato, así como en la respectiva propuesta y, especialmente, desarrollar en forma obligatoria la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones. Por lo anterior, el contratista deberá realizar la interventoría de conformidad con la legislación vigente (orden nacional, departamental, municipal y/o distrital) conforme el objeto y alcance del contrato a intervenir en especial en materia ambiental y recursos hídricos. El interventor realizara el control sobre los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato de obra a ejecutar, con el fin de establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos. El interventor deberá realizar control sobre la gestión de los escombros y residuos generados por la ejecución del contrato, de acuerdo a la Resolución 541 de 1994 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá entregar como documento del proceso el protocolo o plan de manejo de residuos convencionales y peligrosos (escombros, aceites usados, sustancias químicas, combustibles, elementos refrigerantes, luminarias, cableado, entre otros.), determinando como mínimo: cómo y a quien se efectúa la disposición y entrega de esta clase de residuos. El interventor deberá conocer la legislación ambiental aplicable, establecer las acciones de cumplimiento de la misma y contar con las autorizaciones y permisos ambientales requeridos para el desarrollo del contrato. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental del SED, especialmente en lo relacionado con almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, manejo de combustibles, manejo de vertimientos y gestión de residuos. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato es de trece **(13)** meses **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de conformidad con la programación de obra suministrada por **EL CONTRATISTA:**----------

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENTORÍA	PLAZO DE EJECUCIÓN
A	Interventoría a la Obra.	**TRECE (13) MESES**
	PLAZO TOTAL	**TRECE (13) MESES.**

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Linea 195

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo incluye el tiempo necesario para que el interventor realice, dentro de los primeros quince (15) días, el informe técnico preliminar previo al inicio del contrato de Obra, objeto de Interventoría y el tiempo necesario para elaborar y radicar los documentos necesarios para la liquidación del contrato de obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la suscripción del acta de inicio, cada contratista Interventor deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos previos: 1. Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes y el registro presupuestal efectuado por la SED. 2. Aprobación de la garantía entregada por EL CONTRATISTA. 3. La acreditación por EL CONTRATISTA de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día. 4. El interventor deberá presentar los soportes de formación académica, experiencia general y especifica del personal requerido para la ejecución del proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías del contrato. 5. La suscripción del acta de inicio del contrato de obra. Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa o retraso por parte de EL CONTRATISTA a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la efectividad de las sanciones contractuales a que haya lugar. **SEPTIMA.- VALOR:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($1.087´720.400),** incluidos el I.V.A. y demás impuestos y tributos a que haya lugar así como también los costos y gastos administrativos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que la SED efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán a cargo del presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 2621** del 9 de Julio de 2015. **OCTAVA.- FORMA OE PAGO:** El valor del contrato será pagado por la Secretaría de Educación, al CONTRATISTA, mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos – S.A.P., en la cuenta indicada por él en su propuesta, así: **1. COSTOS FIJOS MENSUALES:** Corresponderá al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato de Interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría. **2. COSTOS VARIABLES POR AVANCE OE OBRA:** Corresponderá al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del valor total del contrato de Interventoría y se pagará según el avance de las obras, en tres pagos relacionados con el avance facturado por el contratista de obra (30%, 60% y 90%). En tres (3) pagos distribuidos de la siguiente forma: Primer pago, el **VEINTE POR CIENTO 20%** del valor del contrato de Interventoría, que se genera cuando el contratista de obra haya facturado el **30%** del valor de su contrato; Segundo pago el **VEINTE POR CIENTO 20%** del valor del contrato de Interventoría, que se genera cuando el contratista de obra haya facturado el **60%** del valor de su contrato y Tercer pago, el **VEINTE POR CIENTO 20%** del valor del contrato de Interventoría, cuando el contratista de obra haya facturado el **90%** del valor de su contrato. El avance del contrato de obra será verificado con las respectivas actas parciales de obra. **3. LIQUIDACIÓN:** El **DIEZ POR CIENTO (10%)** restante, una vez se suscriba el acta de terminación del contrato de obra; adicionalmente, se debe realizar la liquidación del contrato de Interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades: **3.1.** Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la Interventoria y recibidas a satisfacción por el supervisor de la SED. **3.2.** Informe final de la Interventoría. **3.3.** Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría. **3.4.** El recibo a satisfacción, por parte del supervisor de la SED, de los trabajos objeto de Interventoría, incluida la radicación de la liquidación del contrato de obra en la Oficina de Contratos de la SED. **3.5.** Suscripción del acta de liquidación del contrato de Interventoría. **3.6.** Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta; el CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago. **PARAGRAFO SEGUNOO:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios. **PARAGRAFO TERCERO:** En el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoria, DEBIDO A LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES AL

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

CONTRATO DE OBRA, el valor que se adicionará al contrato de interventoría se estimará como se describe a continuación: **1.** Si se prorroga el contrato de obra sin que con ello se genere una adición presupuestal, se adicionará el contrato de interventoría reconociendo únicamente los **COSTOS FIJOS MENSUALES** durante el plazo de prórroga. **2.** Si se prorroga y adiciona presupuestalmente el contrato de obra, se hará el reconocimiento de los COSTOS FIJOS MENSUALES descritos en el numeral inmediatamente anterior, y adicionalmente se reconocerá el incremento en los **COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA** en igual proporción a la adición presupuestal del contrato de obra. **3.** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED a favor de terceros. **4.** En el evento que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en la que se constituyó como reserva principal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior, el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente. **PARAGRAFO CUARTO:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá, al momento de la firma del contrato, diligenciar el **FORMATO ÚNICO DE RADICACIÓN DE CUENTAS –FURC-** con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la SED, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P. **PARAGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta la información suministrada en dicho formato sobre las entidades bancarias afiliadas al S.A.P., para efectos de abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato. **NOVENA.- CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN:** El control a la ejecución o supervisión será ejercida por *la **Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos** (DCCEE) de la Secretaría de Educación o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto*, lo cual será oportunamente informado al **INTERVENTOR**. El SUPERVISOR deberá realizar de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado; sin perjuicio del control jurídico y contable que la entidad considere pertinente. El supervisor será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y será designado por escrito. Sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: **1.** Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Interventor. **2.** Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED. **3.** Exigir al Interventor ejecución idónea y oportuna del contrato. **4.** Autorizar los pagos al Interventor e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. **5.** Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual al. **6.** Dar aplicación a la Resolución No. 1333 del 31 de julio de 2014, emanada de la Secretaría de Educación del D.C. **7.** Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-PE-03, implementado mediante Resolución 1540 del 30 de mayo de 2003, por la Secretaría de Educación del D.C., relacionados con el registro de Almacén de los bienes adquiridos.(en el caso de compra o suministro). **8.** El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL INTERVENTOR, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Interventoría de la SED. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, en el en el momento de autorizar los pagos o de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley .**PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **DÉCIMA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA debe constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9, UNA GARANTIA para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015, la cual podrá consistir en cualquier de las siguientes clases: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos así: **1. CUMPLIMIENTO.** Según el impacto de las obligaciones del contratista, se establece el amparo de cumplimiento, equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato por un término igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal de la obra, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARAGRAFO TERCERO:** En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista autoriza a la SED, para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el contratista no lo constituyere, dentro del contexto que corresponda. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación del Contratista mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN. **UNDÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DUODÉCIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo. El CONTRATISTA Y LA SECRETARÍA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo

agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **DÉCIMA TERCERA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, EL CONTRATISTA y el interventor y/o supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor y/o supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor y/o supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** LA SED liquidará de oficio y unilateralmente el Contrato mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la SED dentro de los dos (2) meses siguientes; si vencido dicho plazo no se ha realizado liquidación alguna, se aplicará lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SED. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100/93, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al interventor o supervisor la información que se requiera. **PARÁGRAFO – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS– PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **DÉCIMA SEPTIMA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. **DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA y sus empleados si fuere el caso, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Secretaría de Educación del D.C. **DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos Abierto Nº. SED-CM- DCCEE-063-2015 sus anexos y todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas técnicas, y la respectiva ordenación del gasto, los que provienen del contratista seleccionado, los que consolidan el perfeccionamiento, la procedencia de ejecución y legalización del mismo. **VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener Indemne a la SED respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones del Contratista o de las de sus subordinados o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:** El CONTRATISTA manifiesta no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente. **VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad, registro presupuestal y acta de inicio.

DISTRITO CAPITAL-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
Subsecretaria de Acceso y Permanencia

CONSORCIO R&M-CODIPRO.

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. Nº. 19.275.138
Representante Legal

Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz - Directora de Contratación
Revisó minuta: - Abogado/a Oficina de Contratos.
Proyectó: Juan de Jesús Villamizar - Abogado Oficina de Contratos

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL
CERTIFICA QUE:

El Contrato número_____se encuentra amparada con el registro Presupuestal Nº_____del día_____mes_____año_____afectando la Disponibilidad Nº_____expedida el día_____mes_____año_____

RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a) **CONSORCIO R&M-CODIPRO.**

REF.: Garantía Contrato No. 3759 de 22 DIC 2015

ASUNTO: EXPEDICIÓN GARANTÍAS CONTRATO

Cordial saludo.

El contrato referido en el asunto, requiere la constitución de garantías de acuerdo con el respectivo clausulado. Estas deben ser radicadas en la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Para lograr una pronta aprobación y evitar la devolución de las garantías, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1- La clase de garantías corresponde a "Entidades Estatales".

2- El tomador de las garantías de manera general corresponde al contratista, el cual debe identificarse de la siguiente manera:

 a) Incluir nombre completo de persona natural o razón social de persona jurídica,

 b) Relacionar el número de identificación (cédula de ciudadanía o NIT con código de verificación), de manera exacta como suscribió el contrato,

 c) Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, deben identificarse cada uno de los miembros con nombre completo, número de identificación y porcentaje de participación textualmente como se señala en el contrato, en cada una de las Garantías Única de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Todo Riesgo en Construcción.

3- Respecto al Asegurado y al Beneficiario, se debe tener en cuenta que según corresponda a Garantía Única de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual o Todo Riesgo en Construcción, estos deben ser:

a) **Garantía Única de Cumplimiento:**

- **El** asegurado y el beneficiario es "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000*".

b) **Responsabilidad Civil Extracontractual:**

- Los asegurados son "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000 y Contratista (cédula o nit, dirección y teléfono)*".

- Los beneficiarios son: "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000 y Terceros Afectados*".

En la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual solo pueden pactarse deducibles hasta del 10% del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a 2.000 SMMLV.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

c) **Todo Riesgo en Construcción:**

- Los asegurados son "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000 y Contratista (cédula o nit, dirección y teléfono)*".

- El beneficiario es: "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000*".

4- En relación con el Objeto del Seguro, se debe identificar claramente el número de contrato con la respectiva fecha de suscripción y la transcripción literal del objeto del contrato.

5- Los amparos deben corresponder estrictamente a los solicitados en la cláusula de garantías del contrato, por lo tanto se deben remitir a la literalidad de la mencionada

6- cláusula. De no ser posible, dado las políticas internas de cada entidad garante, esto se debe aclarar en el cuerpo de la garantía expedida.

7- Las vigencias de los amparos deben cumplir estrictamente con lo establecido en la Cláusula de Garantías del contrato.

8- En caso de requerirse algún ajuste a las garantías expedidas, estos deben ser radicados en la Entidad dentro de los 2 (dos) días siguientes al recibo de la comunicación. Debe tener en cuenta que sólo se debe modificar y/o ajustar lo solicitado, para evitar nuevos requerimientos. De igual manera, es importante que el anexo aclaratorio además de contener los ajustes, contemple todas y cada una de las condiciones y/o estipulaciones mencionados en los numerales que anteceden.

9- Previo a la radicación de las garantías en la Secretaría de Educación, es importante que el contratista verifique la correcta expedición de las mismas, conforme a las anteriores instrucciones.

Finalmente, se reitera que para el efectivo trámite de expedición de garantías, es imperioso que tanto el contratista, como la entidad garante den estricta lectura y cumplimiento al contrato en general y a la cláusula de garantías en particular, y que se aplique la normatividad vigente que regula la materia en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO 3-1-92756-I-05-2020

BBVA

Asset Management
Sociedad Fiduciaria

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

MINUTA CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATANTE	**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9** **ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTER CGR** Representante Legal: **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 19.275.138** **CONFORMADO POR:** **CARING LTDA NIT No. 860.600.240-6** Representante Legal: **JULIAN LEONARDO DUARTE VILLAMIL C.C. No. 1.032.436.533** **R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS NIT No. 830.028.126-2** Representante Legal: **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 19.275.138**
NIT / CC	**901.399.119-9 CONSORCIO**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS".**
PLAZO	**QUINCE (15) MESES**
VALOR	**TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($303.755.321,00) M/CTE,** incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar
TIPO DE CONTRATO	**INTERVENTORIA**
MODALIDAD	**PRECIO GLOBAL FIJO**
LUGAR DE EJECUCIÓN	**MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**
DOMICILIO CONTRACTUAL	**BOGOTA. D.C**
MANUAL OPERATIVO	**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-92756 DE 2020** **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3028933 (025) de 2020**

704

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

SUPERVISION	**PROFESIONAL DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento suscrito el 20 de diciembre de 2019, entre Findeter, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y Ecopetrol S.A., se celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3028933 (025-19), cuyo objeto es el de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Política de "Cero a Siempre", con cargo a los recursos entregados por el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo como resultado del Memorando de Entendimiento (MoU) suscrito entre el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (Abu Dhabi Fund for Development) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), los «Términos y Condiciones Específicas Del Proyecto "Construcción de Centros de Desarrollo Infantil en el marco de la Política De Cero a Siempre"» contenidos en la Adenda No. 2 y los demás que lo modifiquen, así como aquellos para la ejecución de proyectos con cargo a los recursos de ECOPETROL".*

2. Que desde la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, se busca transformar la manera sectorizada en la que se suministran los servicios de atención a la primera infancia, de tal manera que se reúnan políticas, programas, proyectos, acciones y servicios dirigidos a la primera infancia, con el fin de prestar una verdadera atención integral que haga efectivo el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas entre cero y seis años de edad, así como lograr su continuidad hasta la adolescencia.

3. Que dentro de las funciones de la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, se encuentra la de *"articular, con las demás entidades competentes, estrategias para la consecución de recursos públicos, privados y de cooperación internacional, destinados para el cumplimiento de la política de Cero a Siempre".*

4. Que en los Centros de Desarrollo Infantil – CDI, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, presta un servicio institucional que busca garantizar la educación inicial, cuidado y nutrición a niños y niñas de 0 a 5 años, en el marco de la atención integral, a través de acciones pedagógicas, de cuidado calificado y nutrición, así como la realización de gestiones para promover los derechos a la salud, protección y participación, que permitan favorecer su desarrollo integral.

5. Que dentro de los municipios beneficiarios de los CDI que se detallan en la Adenda 2 al Memorando de Entendimiento (MoU por sus siglas en inglés) entre el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (Abu Dhabi Fund for Development), se encuentra incluido el municipio de Mitú Departamento del Vaupés.

6. Que, para el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, **FINDETER** tiene suscrito con **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-92756 de 2020, cuyo objeto es: *"La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o ECOPETROL a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la Fiduciaria, de los recursos que le transfiera ECOPETROL con el cual Findeter suscribió un contrato interadministrativo, para la ejecución de los proyectos seleccionados en el Comité Fiduciario".*

7. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

8. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

9. Que FINDETER, abrió la Convocatoria Pública **PAF-DAPREII-I-033-2020** con el objeto de contratar **"LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS"**

10. Que el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) se publicaron en la página de FINDETER, los Estudios Previos y los Términos de Referencia para Contratación de los "**PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA–DE CERO A SIEMPRE".**

11. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Findeter de Cero a Siempre mediante Comité Extraordinario Fiduciario No. 04 Sesión Virtual de fecha 24 de julio 2020, aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la convocatoria No. **PAF-DAPREII-I-033-2020** al proponente **CONSORCIO INTER CGR** conformado por **CARING LTDA** con un cincuenta por ciento (50%) de participación **y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA SAS** con un porcentaje de participación del otro cincuenta por ciento (50%), ubicado en el primer orden de elegibilidad e instruyó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A**

SIEMPRE para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO.**

12. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

13. Que el representante del **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, el del consorcio y las sociedades que lo conforman, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

14. El **CONTRATISTA** manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.

15. Sin perjuicio de la información que **EL INTERVENTOR** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

16. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es contratar **LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS".**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de QUINCE (15) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos establecidos en los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020**, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del contrato será uno solo, no obstante, a continuación se describe cada una de las etapas:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Interventoría de Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos.	Cinco (05) meses*	**15 MESES**
ETAPA II: Interventoría a la construcción, puesta en funcionamiento y cierre contractual	Diez (10) meses **	

*El plazo determinado para la ejecución de la Etapa I contempla la obtención de licencias y permisos, y en todo caso debe dar cumplimiento a la programación exigida al contratista de obra.

** El plazo determinado para la ejecución de la Etapa II, contempla un periodo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación, plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato de obra.
Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada etapa. El incumplimiento en el plazo individual establecido para cada etapa del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

EL INTERVENTOR se obliga emitir comunicación a la supervisión y al contratista de obra en un plazo no mayor a dos (2) días, posteriores al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Obtención de los permisos del proyecto, otorgada por parte de la autoridad competente en los casos en que se requieran.
2. Obtención de los permisos o autorizaciones correspondientes, por parte de la autoridad ambiental competente (En el caso en que aplique).
3. Aprobación por parte de la interventoría del contrato de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de obra exigido para la etapa II del contrato.
4. Aprobación por parte de la supervisión del contrato de interventoría de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de interventoría exigido para la etapa II del contrato.

Se debe dar inicio a la Etapa II (ejecución de obras) del contrato junto con el contratista en un plazo máximo de dos (02) días siguientes a la comunicación descrita previamente y emitida por la interventoría, en todo caso las actividades descritas previamente no podrán superar el tiempo definido para la Etapa I.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el CONTRATISTA DE OBRA adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización de los diagnósticos y las actividades de estudios y diseños y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto en la Etapa II.

Si de acuerdo con los requerimientos técnicos, el objeto del contrato debe ejecutarse por Etapas o Fases, las partes acuerdan lo siguiente:

- Para establecer la fecha de finalización de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de entrega y recibo a satisfacción.
- Se podrá suscribir acta de terminación de cada una de las etapas o fases la cual en ningún momento determinará la finalización de la etapa o fase. El único documento que determina la finalización efectiva de una etapa o fase, será el acta de entrega y recibo a satisfacción.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL INTERVENTOR. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda proceder al inicio de la etapa siguiente.
Las condiciones para determinar el plazo máximo que pueda transcurrir entre el inicio de una etapa o fase y otra, será determinado con la información de los términos de referencia de la convocatoria y demás documentos previamente conocidos por el INTERVENTOR durante la etapa de selección.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($303.755.321,00) M/CTE** incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

El cual se desglosa de acuerdo a lo siguiente:

ETAPA I. INTERVENTORIA A ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS: La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($65.535.301).**

ETAPA II. INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($238.220.020).** Tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

FORMATO 4 - PROPUESTA ECONÓMICA	
OBJETO: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.	
ETAPA 1: INTERVENTORÍA A ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS	
DETALLE	VALOR TOTAL
INTERVENTORÍA A ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS	$ 65.535.301,00
ETAPA 2: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	
DETALLE	VALOR TOTAL
IINTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	$ 238.220.020,00
VALOR TOTAL OFERTADO (ETAPA 1 + ETAPA 2)	$ 303.755.321,00

El valor del contrato se pacta por precio global fijo sin fórmula de ajuste, de acuerdo con lo descrito en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

PARAGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL INTERVENTOR, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará a EL INTERVENTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago, para cada etapa del proyecto:

ETAPA I

• Se pagará el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total de la ETAPA I, correspondiente a la Interventoría a los Estudios y Diseños, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de la etapa I, junto a la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

• El saldo correspondiente al TREINTA POR TREINTA (30%) del valor dela ETAPA I, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción y demás permisos necesarios debidamente aprobados, dicha entrega será realizada a FINDETER, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

ETAPA II

LA CONTRATANTE pagará a la INTERVENTORÍA el valor de la Etapa II – Ejecución de las obras, de la siguiente forma:

• Primer pago: Diez por ciento (10%) del valor de la etapa II, con la aprobación del acta parcial de obra, en la cual se acredite la ejecución de las obras preliminares, excavaciones, cimentación y rellenos por parte del contratista de obra, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

• Segundo pago: Cuarenta por ciento (40%) del valor de la etapa II, con la aprobación del acta parcial de obra, en la cual se acredite la ejecución de las obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas por parte del contratista de obra, previa aprobación de los informes de interventoría

correspondientes.

- Tercer pago: Treinta por ciento (30%) del valor de la etapa II, con la suscripción del acta de terminación de obra por todas las partes en ella intervinientes, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

- Cuarto pago: Diez por ciento (10%) del valor de la etapa II, con la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción por todas las partes en ella intervinientes.

- Quinto pago: Diez por ciento (10%) del valor de la etapa II, con la suscripción del Acta de liquidación de Interventoría por todas las partes en ella intervinientes.

Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del supervisor e informe de interventoría. El supervisor designado por FINDETER, verificará la existencia efectiva de los recursos y efectuará la revisión correspondiente del informe para emitir su aprobación. Para esta gestión, se tendrá hasta SESENTA (60) DÍAS HÁBILES siguientes a la radicación del informe y sus soportes.

Una vez se emita la aprobación por parte del supervisor, se informará al contratista para que este proceda a remitir la factura y/o cuenta de cobro según corresponda.

Nota: La presente forma de pago se establece, teniendo en cuenta los desembolsos definidos en la Adenda No. 2 del Memorando de Entendimiento (MoU por sus siglas en inglés) entre el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (Abu Dhabi Fund for Development) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) y en el convenio interadministrativo No. 3028933 (025-19) de 2019 celebrado entre FINDETER, DAPRE Y ECOPETROL, por tratarse de recursos provenientes de fuentes internacionales (Fondo Abu Dabi para el Desarrollo).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de interventoría, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL INTERVENTOR, de acuerdo con los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL INTERVENTOR aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL INTERVENTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL INTERVENTOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: El INTERVENTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020**; las que se resulten de la propuesta presentada por INTERVENTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

Las obligaciones del INTERVENTOR están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de ejecución del proyecto. A continuación, se presentan las obligaciones de carácter general que deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes, así:

a) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.
b) Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales del contrato objeto de interventoría.
c) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista de obra en la ejecución del contrato y su cierre, balance financiero y de ejecución.
d) Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos.
e) Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente.

f) Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del Contratista.
g) Asegurar que el CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
h) Asegurar, en la elaboración de los estudios técnicos, diseños y ejecución del Proyecto, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA del Anexó técnico que forman parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.
i) Mantener permanente comunicación con el contratista de obra y con LA CONTRATANTE.
j) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
k) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
l) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista de obra acorde con la realidad de la ejecución contractual.
m) LA INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a LA CONTRATANTE, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.
n) Mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos de referencia. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las sanciones correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitara a la CONTRATANTE el inicio del proceso de incumplimiento parcial del contrato
o) Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso
p) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del contrato.
q) Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
r) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El INTERVENTOR se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
s) Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, referente a los elementos de bioseguridad de la obra, o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.
t) Las demás que por ley, términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tip o de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA QUINTA- DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA SEXTA.- PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: El INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El INTERVENTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

CLÁUSULA OCTAVA.-PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de EL INTERVENTOR, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

a) **INFORMES SEMANALES.**

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como

del contrato de obra objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en el mismo. Con base en lo anterior y conforme con lo estipulado en los términos de referencia, el contratista de obra deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación correspondiente que deberá incluir como mínimo:

- Indicadores Financieros
- Indicadores Físicos
- Situaciones problemáticas
- Plan de Acción
- Actividades Desarrolladas durante la semana (Ambiental, social, técnica, administrativa, etc.)
- Actividades programadas para la siguiente semana
- Comentarios de la Interventoría
- Registro Fotográfico
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen

El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato.

b) INFORMES MENSUALES.

La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado. Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo.
- Informe técnico.
- Acta parcial y balance presupuestal.
- Actas de vecindad (cuando aplique).
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
- Relación de planos.
- Registros fotográficos.
- Videos o renders del avance del proyecto.
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
- Calibración y control de equipos.

- Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
- Informe de control topográfico.
- Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría
- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto.
- Informes semanales presentados y aprobados.
- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe de gestión social.
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del Proyecto.
- Relación de correspondencia.
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto.
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

c) **INFORME FINAL.**

La Interventoría entregará, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final del contrato.
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique).
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Manual de mantenimiento con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones, el cual debe ser entregado por el contratista encargado de la ejecución de las obras y aprobado por la interventoría.

- Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas.
- La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.
- El resumen final del proyecto supervisado, las cantidades de obra ejecutadas, los suministros supervisados y el informe de control presupuestal del proyecto.
- Planos record original.
- Informe final de control topográfico.
- Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de gestión social.
- Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista y de la interventoría conforme a cada modificación o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al INTERVENTOR el cumplimiento efectivo del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
3. Pagar a EL INTERVENTOR, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión eInterventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTONOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCION: Los estudios, diseños y obras se ejecutarán en el municipio de Mitú en el Departamento de Vaupés.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las

condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el INTERVENTOR conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un SUPERVISOR designado por FINDETER, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo , en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al INTERVENTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE), ECOPETROL S.A., y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE) ECOPETROL S.A., FINDETER y AL INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión

de la ejecución del presente contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL INTERVENTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- INDEMNIDAD: El INTERVENTOR se obliga a:

a) Mantener indemne a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.

b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL PATRIMONIO AUTONOMO y FINDETER deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia

de defensa que resulte más favorable a los intereses EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una garantía o póliza, con las condiciones que se describen a continuación:

1. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el contratista deberá constituir y presentar a LA CONTRATANTE, PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE con NIT. 830.052.998-9, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

- **Garantía de Cumplimiento:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:
 Tomador: EL CONTRATISTA.
 Asegurado: EL CONTRATANTE
 Beneficiario: EL CONTRATANTE.

- **La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:
 Tomador: EL CONTRATISTA.
 Asegurado: EL CONTRATISTA.
 Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o

adiciones.
EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución dé cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de El CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del

presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO No. 1, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMONOVENA- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a El INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a El INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados.
La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y

contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 a) Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 b) Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la

cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.
PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia einterventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El INTERVENTOR, en las circunstancias:
 a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del INTERVENTOR.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República
9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR ya la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes

716.

efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever unacontroversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL INTERVENTOR, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLAUSULA VIGESIMOOCTAVA-. COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VEGISMONOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En caso de requerirse el recibo de las obras por parte de entidades territoriales, se liquidará dentro de los diez (10) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del

contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentase. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

En caso de que LA INTERVENTORÍA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de LA INTERVENTORÍA.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, LA INTERVENTORÍA solo podrá exigir la liquidación del contrato de interventoría una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMAPRIMERA.- NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Dirección Carrera 9 No. 72-21, piso 3 Bogotá D.C y **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones en la Dirección: CARRERA 38 A 25-58 Ciudad: Bogotá Teléfono(s): (1) 2697927 Teléfono Móvil: 3153386906 Correo Electrónico: licitacionesrym@gmail.com – caring_ltda@yahoo.com.

CLÁUSULA TRIGESIMASEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria PAF-DAPREII-I-033-2020
2. Estudios previos para la contratación
3. Propuesta presentada por el Consorcio INTER CGR
4. Manual Operativo No. Contrato De Fiducia Mercantil 3-1-92756 De 2020, Contrato Interadministrativo No. 3028933 (025) De 2020
5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Demás documentos que hagan parte de la Convocatoria

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGESIMATERCERA. PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior se suscribe a los ____ del mes de septiembre de 2020.

GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FINDETER DE CERO A SIEMPRE

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
Representante Legal
CONSORCIO INTER CGR

JULIAN LEONARDO DUARTE VILLAMIL
Representante Legal
CARING LTDA

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
Representante Legal
R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS

PROFESIONAL AMBIENTAL

DOCUMENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.971.511

BERNAL CONTENTO

APELLIDOS

YINETH MARCELA

NOMBRES



FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1983

SUTATENZA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

26-ENE-2001 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00560789-F-0052971511-20140407 0037848033A 1 1512823776

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.

2523812497 4CND

INGENIERO AMBIENTAL

DE FECHA **17/11/2005**

BERNAL CONTENTO
YINETH MARCELA
C.C. 52971511
UNIVERSIDAD LIBRE

PRESIDENTE DEL CONSEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2024-3192678

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 52971511, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA AMBIENTAL con MATRICULA PROFESIONAL 25238-124974 desde el 17 de Noviembre de 2005, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 389.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

República de Colombia

La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Yineth Marcela Bernal Contento

C.C. No. 52.971.511 de Bogotá, D.C.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Ingeniero Ambiental

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano

En la ciudad de Bogotá, D.C.
1 de Abril del 2008
Acta 106 Folio 108 Libro 01

El Rector

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro
29 de abril del 2008
Registro 23436 Folio 057 Libro de Registro 012

Jefe de Admisiones y Registro

CT 63000

CONSORCIO INTER CONSTRUCCIONES

NIT. No. 901.890.754-0

FORMATO – CARTA DE COMPROMISO PROFESIONALES

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Carrera 7 No. 32-16
Bogotá D.C.

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA 9355-2024 "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO".

La suscrita Yineyh Marcela Bernal Contento identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.511 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional N° 25238124974 CND. Acepto ser presentado por el CONSORCIO INTER CONSTRUCCIONES en su propuesta dentro del equipo de profesionales como PROFESIONAL AMBIENTAL con el fin de participar dentro de la ejecución del proyecto, de acuerdo con las especificaciones de sus Documentos de Estudios Previos y Anexos Técnicos. Por lo que me comprometo a formar parte del equipo durante el plazo que dure el contrato con un 50% de porcentaje de dedicación, establecido para mi cargo en los documentos del proceso.

Cordialmente,

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 02 de diciembre de 2024.

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
Representante Legal
CONSORCIO INTERCONSTRUCCIONES

FIRMA:

NOMBRE: YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO
IDENTIFICACION: 52.971.511 DE BOGOTA

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
BERNAL	CONTENTO	YINETH MARCELA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E () PAS () No. 52.971.511

SEXO: F (X) M ()

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO () PAÍS COLOMBIANO

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DÍA 10 MES 01 AÑO 1983

PAÍS COLOMBIA

DEPTO SUTATENZA

MUNICIPIO BOYACA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CARRERA 38ª No.25-26

PAÍS COLOMBIA DEPTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO BOGOTA

TELÉFONO 2697927 EMAIL _____

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER COMERCIAL
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	MES 12 AÑO 1998
				X					X	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACION MES	TERMINACION AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		INGENIERO AMBIENTAL	11	2005	25238124974 CND
ES	02	X		ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL	04	2009	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES	X			X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD: R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	PÚBLICA:	PRIVADA: X	PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	MUNICIPIO: BOGOTA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: rymceil@yahoo.es
TELÉFONOS: 7170374	FECHA DE INGRESO: DÍA 15 MES 07 AÑO 2009		FECHA DE RETIRO: DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL: PROFESIONAL SISO-AMBIENTAL	DEPENDENCIA: TECNICA		DIRECCIÓN: CARRERA 38A No. 25-58

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD:	PÚBLICA:	PRIVADA:	PAÍS:
DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:
TELÉFONOS:	FECHA DE INGRESO: DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO: DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO:	DEPENDENCIA:		DIRECCIÓN:

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD:	PÚBLICA:	PRIVADA:	PAÍS:
DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:
TELÉFONOS:	FECHA DE INGRESO: DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO: DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO:	DEPENDENCIA:		DIRECCIÓN:

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD:	PÚBLICA:	PRIVADA:	PAÍS:
DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:
TELÉFONOS:	FECHA DE INGRESO: DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO: DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO:	DEPENDENCIA:		DIRECCIÓN:

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	0	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	15	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	19	1

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

EXPERIENCIA GENERAL

CERTIFICA QUE

La Ingeniera YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.511 expedida en Bogotá y Matrícula Profesional No. 25238-124974 CND se ha desempeñado como RESIDENTE AMBIENTAL, con dedicaciones que nunca superaron el 100% del profesional en un mismo periodo de tiempo, en la ejecución de los siguientes contratos:

N°	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA	INICIO	TERMINACION	DURACION EN MESES	DURACION EN AÑOS
1	ALCALDIA DE TOCANCIPA	468-2018	INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA CRIR EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA	5/10/2018	6/10/2020	24,40	2,03
2	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	157 de 2022	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DE HUILA EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 092 DE 2021.	21/07/2022	31/10/2023	15,57	1,30

Se expide la presente a los trece (13) días del mes de diciembre de año 2024.

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO 468-2018

TOCANCIPÁ
TRABAJAMOS

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

MEMORANDO
SI 1032-21

PARA: LUZ ANGELA REY
Oficina Jurídica y Contratación

DE: MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO: REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 468 DE 2018 CON CORRECCIONES

FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 2021

Cordial saludo:

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de entregar documentos corregidos del acta de liquidación del contrato 468 de 2018 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA – CRIR EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA" para lo cual se anexan 6 folios.

Agradeciendo su amable atención, cordialmente,

ING. MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO.
Secretario de Infraestructura.

Proyectó: Arq. Frucoy Magaly Merchán Barbosa - Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Ing. Mario Enrique Suanca Pulido - Secretario de Infraestructura.

ALCALDÍA MUNICIPAL
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION
Nombre: Sonia Reyes D.
Fecha: 15 OCT 2021
Hora: 2:29 p.m.
Folios: 1
Anexo: 6 FOLIOS
#1689.

Alcaldía de Tocancipá

	ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: GC-F007 VERSIÓN: 003 FECHA: OCTUBRE 2012

CONTRATO No:	468 DE 2018
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA CRIR EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA
CONTRATISTA:	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S
NIT:	830.028.126-2
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 19.275.138 de Bogotá D.C.
SUPERVISOR:	ING. MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO
TERMINO DE DURACIÓN:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA DE INICIO:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2018
VALOR CONTRATO INICIAL:	$ 167.019.475,00
SUSPENSIÓN No 1:	23 DE NOVIEMBRE 2018
SUSPENSIÓN No 1:	23 DE NOVIEMBRE 2018
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 1:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1:	21 DE DICIEMBRE DE 2018
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1:	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO
REINICIO No 1:	02 DE ENERO DE 2019
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	08 DE FEBRERO DE 2019
SUSPENSIÓN No 2:	01 DE FEBRERO 2019
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 2:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	23 DE FEBRERO DE 2019
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2:	15 DE FEBRERO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
REINICIO No 2:	02 DE MARZO DE 2019
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	10 DE MARZO DE 2019
PRÓRROGA No 1:	07 DE MARZO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1:	DOS (02) MESES Y NUEVE (9) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	19 DE MAYO DE 2019

PRÓRROGA No 2:	17 DE MAYO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	03 DE JULIO DE 2019
SUSPENSIÓN No 3:	27 DE JUNIO 2019
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 3:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	22 DE JULIO DE 2019
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3:	12 DE JULIO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	06 DE AGOSTO DE 2019
PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3:	05 DE AGOSTO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	21 DE AGOSTO DE 2019
PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3:	21 DE AGOSTO DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019
REINICIO No 3:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 3:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2:	VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	03 DE OCTUBRE DE 2019
VALOR ADICIÓN No 1:	$ 81.953.992,00
VALOR TOTAL CONTRATO:	$ 248.973.467,00
SUSPENSIÓN No 4:	27 DE SEPTIEMBRE 2019
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 4:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	24 DE OCTUBRE DE 2019
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 4:	17 DE OCTUBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 4:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	13 DE NOVIEMBRE DE 2019
PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 4:	06 DE NOVIEMBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 4:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	18 DE DICIEMBRE DE 2019

PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 4:	12 DE DICIEMBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 4:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
REINICIO No 4:	22 DE DICIEMBRE DE 2019
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	28 DE DICIEMBRE DE 2019
PRÓRROGA No 4:	28 DE DICIEMBRE DE 2019
TIEMPO DE PRÓRROGA No 4:	UN (1) MES Y VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	17 DE FEBRERO DE 2020
SUSPENSIÓN No 5:	12 DE FEBRERO 2020
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	03 DE MARZO DE 2020
PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 5:	26 DE FEBRERO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	18 DE MARZO DE 2020
PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 5:	11 DE MARZO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	02 DE ABRIL DE 2020
PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 5:	24 DE MARZO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 5:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	01 DE JUNIO DE 2020
PRÓRROGA No 4 A LA SUSPENSIÓN No 5:	23 DE MAYO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 4 A LA SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	16 DE JUNIO DE 2020
PRÓRROGA No 5 A LA SUSPENSIÓN No 5:	7 DE JUNIO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 5 A LA SUSPENSIÓN No 5:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
REINICIO No 5:	22 DE JUNIO DE 2020
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	01 DE JULIO DE 2020
MODIFICATORIO No 2 Y PRÓRROGA No 5	30 DE JUNIO DE 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No 5:	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	06 DE JULIO DE 2020
ACTA DE RECIBO Y TERMINACIÓN FINAL:	06 DE JULIO DE 2020
CORRECCIÓN No 1 AL ACTA DE RECIBO Y TERMINACIÓN FINAL:	06 DE JULIO DE 2020

En la Administración Municipal de Tocancipá se reunieron las siguientes personas, a saber: De una parte y en representación legal del Municipio, el señor **JORGE ANDRÉS PORRAS VARGAS**, Alcalde Municipal, identificado con C.C. 79.882.688 expedida en Bogotá D.C., y **MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO**, Secretario de Infraestructura, identificado(a) con C.C. 80.398.496 expedida en Chía, quien obra en calidad de SUPERVISOR, y por otra parte **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** identificado con NIT. 830.028.126-2, representado legalmente por **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** con C.C. 19.275.138 expedida en Bogotá D.C. en calidad de CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, para suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No. 468 DE 2018, del doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Que, de acuerdo con los informes de cumplimiento presentados por el contratista, en especial el último, suscrito el día 09 de octubre de 2020, el supervisor certifica que la **INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA CRIR EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA** fue ejecutado a entera satisfacción y de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

1. BALANCE DEL CONTRATO

1.1 Valor del contrato

Valor Inicial del contrato	$ 167.019.475,00	**Valor Anticipo**	$ 00,00
Valor Adicional No 1	$ 81.953.992,00	**Valor Ejecutado y pagado**	$ 223.976.785,00
Valor total del Contrato	$ 248.973.467,00	**Valor para pagar contra Presente Acta**	$ 24.996.682,00
Valor Ejecutado	$ 248.973.467,00	**Saldo a favor del Municipio**	$ 00,00

1.2 Pagos del contrato

VALOR PAGADO	NUMERO DE EGRESO	FECHA DE PAGO
$ 44.878.133,00	2019003978	29-08-2019
$ 148.823.479,00	2020000428	03-04-2020
$ 30.275.173,00	2020000429	10-08-2020
$ 24.996.682,00	CONTRA PRESENTE ACTA	

2. ESTADO JURÍDICO:

2.1. Cuadro de resumen

SUSPENSIONES	SI	MULTAS	NO
PRORROGAS O ADICIONES	SI	DECLARACIONES	NO
MODIFICACIONES	SI	CADUCIDAD	NO
ACCIONES LEGALES EN PROCESO	NO	OTROS	NO

2.2. Actas Suscritas

ACTA NUMERO	FECHA DE ACTA	TIPO DE ACTA
0	05/10/2018	Acta de Inicio
1	23/11/2018	Acta de Suspensión No 1
2	21/12/2018	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 1
3	02/01/2019	Acta de Reinicio No 1
4	01/02/2019	Acta de Suspensión No 2
5	15/02/2019	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 2
6	02/03/2019	Acta de Reinicio No 2
7	27/06/2019	Acta de Suspensión No 3
8	12/07/2019	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 3
9	05/08/2019	Acta de Prórroga No 2 a la Suspensión No 3
10	21/08/2019	Acta de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3
11	04/09/2019	Acta de Reinicio No 3
12	27/09/2019	Acta de Suspensión No 4
13	17/10/2019	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 4
14	06/11/2019	Acta de Prórroga No 2 a la Suspensión No 4
15	12/12/2019	Acta de Prórroga No 3 a la Suspensión No 4
16	22/12/2019	Acta de Reinicio No 4
17	12/02/2020	Acta de Suspensión No 5
18	26/02/2020	Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 5
19	11/03/2020	Acta de Prórroga No 2 a la Suspensión No 5
20	24/03/2020	Acta de Prórroga No 3 a la Suspensión No 5
21	23/05/2020	Acta de Prórroga No 4 a la Suspensión No 5
22	07/06/2020	Acta de Prórroga No 5 a la Suspensión No 5
23	22/06/2020	Acta de Reinicio No 5
24	06/07/2020	Acta de Terminación y Recibo Final
25	06/07/2020	Corrección No 1 al Acta de Terminación y Recibo Final

3. GARANTÍAS:

COMPAÑIA DE SEGUROS	RIESGO	POLIZA No.	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Aseguradora Confianza	Cumplimiento del Contrato	14-44-101102380 Anexo 17	05/10/2018 hasta el 06-11-2020	$ 24.897.346,70
	Pago Salarios y Prestaciones Sociales	14-44-101102380 Anexo 17	05/10/2018 hasta el 06-07-2023	$ 12.448.673,35
	Calidad del Servicio	14-44-101102380 Anexo 17	06-07-2020 hasta el 06-07-2025	$ 24.897.346,70
	Predios Labores y Operaciones	14-44-101026549 anexo 15	05/10/2018 hasta el 06-07-2020	$ 175.560.600,00

4. OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES

OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES	Que a la fecha se encuentra pendiente de pago un saldo por VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($24.996.682,00), correspondiente al 10% establecido en la forma de pago del contrato, que se cancelará contra la presente acta de liquidación y una vez se realice la actualización de las vigencias de las pólizas por parte del contratista

Esta Liquidación, no releva al contratista ni al supervisor de los compromisos contractuales pactados y aceptados mediante el Contrato No. 468 de 2018 ni de las acciones civiles y penales por las actuaciones u omisiones realizadas durante la ejecución del contrato de conformidad con los artículos 52 y 53 de la ley 80 de 1993.

Conforme a lo certificado en la presente ACTA por una parte el Alcalde Municipal Dr. **JORGE ANDRÉS PORRAS VARGAS** con C.C. 79.882.688 expedida en Bogotá D.C. y el Secretario de Infraestructura Ing. **MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO**, con C.C. 80.398.496 expedida en Chia, en representación del Municipio de Tocancipá; y por otra parte **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** con NIT. 830.028.126-2, representado legalmente por **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** con C.C. 19.275.138 expedida en Bogotá D.C. obrando en calidad de CONTRATISTA, procedemos a liquidar el CONTRATO No. 468 de 2018 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Con base en lo anterior y una vez se realice la actualización de las vigencias de las pólizas por parte del contratista, acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.12. y parágrafo 3 de la cláusula novena del contrato, las partes declararán quedar a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con este contrato y en señal de aprobación suscriben la presente acta en el Municipio de Tocancipá, a los 22 OCT 2021.

JORGE ANDRES PORRAS VARGAS
Alcalde Municipal
Municipio de Tocancipá

MARIO ENRIQUE SUANCA PULIDO
Secretario de Infraestructura
(Supervisor)

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
Representante Legal (Interventoría)
R&M Construcciones E Interventorías S.A.S
NIT: 830.028.126-2

Proyectó: Arq. Fruccy Magaly Merchán Barbosa - Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Ing. Mario Enrique Suanca Pulido - Secretario de Infraestructura.
Revisó y Aprobó: Luz Angela Rey Soler – Jefe de Oficina Juridica y de Contratación
Revisó: José Alfredo Moreno - Profesional Universitario OJC

CONTRATO 157-2022

ALCALDIA DE CAMPOALEGRE	DEPENDENCIA	FECHA		
		DD	MM	AA
	DESPACHO ALCALDE	15	12	2023

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 157 DE 2022

OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE HUILA EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 092 DE 2021.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($51´812.666,64), IVA INCLUIDO.
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO:	N/A
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($51´812.666,64), IVA INCLUIDO
CONTRATISTA:	R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.
SUPERVISOR:	MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO – Director Operativo
FECHA DE INICIO CONTRATO:	VEINTIUNO (21) – JULIO -2022
TIEMPO PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	VEINTE (20) – NOVIEMBRE -2022

Elaboro Matilde T.

ALCALDIA DE CAMPOALEGRE	DEPENDENCIA DESPACHO ALCALDE	FECHA		
		DD	MM	AA
		15	12	2023

ACTA DE SUSPENSION 1:	29 DE JULIO DE 2022 (30 días)
ACTA DE REANUDACION 1:	29 DE AGOSTO DE 2022
ACTA DE SUSPENSION 2:	06 DE DICIEMBRE DE 2022 (1 Mes y 15 días)
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN 2:	19 DE ENERO 2023 (Indefinido)
ACTA DE REANUDACION 2:	27 DE JULIO DE 2023
ACTA DE SUSPENSION 3:	02 DE AGOSTO DE 2023 (Indefinido)
ACTA DE REANUDACION 3:	18 DE OCTUBRE DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	TREINTA Y UNO (31) – OCTUBRE -2023
TIEMPO PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE RECIBO FINAL:	TREINTA Y UNO (31) – OCTUBRE – 2023
VALOR FINAL EJECUTADO:	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($51´812.666,64), IVA INCLUIDO.
RUBRO PRESUPUESTAL:	2022000562 con fecha 01/06/2022 con cargo a Rubro 2.3.2.02.02.005.4599.1000.4599016.53290.131105 fuente 131105, Servicios de la construcción FUENTE: RECURSOS DEL CREDITO INTERNO.

En Campoalegre Huila, a la fecha del Quince (15) de Diciembre de 2023, se reunieron el representante legal de **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.** El Ing. **CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ** Como Contratista y el Ing. **MANUEL RICARDO SANCHEZ** – Director Operativo – supervisor del contrato, con el fin de efectuar LA LIQUIDACIÓN del contrato en referencia.

Elaboro Matilde T.

ALCALDIA DE CAMPOALEGRE	DEPENDENCIA DESPACHO ÁLCALDE	FECHA		
		DD	MM	AA
		15	12	2023

1. La supervisión del contrato deja constancia de haber verificado los documentos presentados por el contratista correspondiente a la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del Contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, presentando:
 - Factura Electrónica de venta No. E 296
 - Certificación Bancaria Cuenta Corriente No. 015105778 de Banco de Bogotá.
 - Planillas de seguridad social de agosto, septiembre y octubre de 2023.
 - Constancia de la directora territorial Huila del ministerio de Trabajo, radicado de la solicitud 05EE2023744100100002505, en el periodo del 30/05/2022 al 29/05/2023, donde No registra Sanciones, Reclamaciones e investigaciones.
 - Informe de Interventoría final avance obra 21/07/2022 al 31/10/2023.

2. Que el Resumen financiero de la ejecución de los recursos de acuerdo con los soportes presentados, fueron:

FECHA	DETALLE	VALOR FACTURADO	ENTIDAD PAGADORA
30/12/2022	01	$43´159.951,oo	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
15/12/2023	02 (Recibo definitivo)	$8´652.715,64	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
	TOTALES	**$51´812.666,64**	

3. Que la presente Acta Liquidación constituye el conjunto de operaciones realizadas por cada una de las partes y en cumplimiento a las obligaciones establecidas.
4.
5. Que es deber de la administración municipal liquidar los contratos ejecutados y pagados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007

En virtud de lo anterior, las partes

Elaboro Matilde T.

ALCALDIA DE CAMPOALEGRE	DEPENDENCIA DESPACHO ALCALDE	FECHA		
		DD	MM	AA
		15	12	2023

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Interventoría No. 157 de 2022, según las consideraciones de la presente acta.

SEGUNDO: Declarar que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, objeto de la presente liquidación.

No obstante, por lo anterior, el contratista, se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros al Municipio, por actividades ejecutadas en desarrollo del Contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia se firma la presente por quienes intervienen, en Campoalegre a fecha de hoy 15 de DICIEMBRE de 2023.

Dra. ELIZABETH MOTTA ALVAREZ
Alcaldesa Municipal

Ing. MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO
Director Operativo - Supervisor

Ing. CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
R.L. R&M Construcciones e Interventorías S.A.S.
Contratista

RECUPEREMOS CAMPOALEGRE

Elaboro Matilde T.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

CERTIFICA QUE

La Ingeniera YINETH MARCELA BERNAL CONTENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.511 expedida en Bogotá y Matrícula Profesional No. 25238-124974 CND se ha desempeñado como RESIDENTE AMBIENTAL, con dedicaciones que nunca superaron el 100% del profesional en un mismo periodo de tiempo, realizando actividades en el seguimiento de planes de manejo ambiental y al manejo y segumineto de RCD en la ejecución de los siguientes contratos:

Nº	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA	INICIO	TERMINACION	DURACION EN MESES	DURACION EN AÑOS
1	SECRETARIA DE EDUCACION	3758-2015	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA PARA EL COLEGIO LA FELICIDAD, DE LA LOCALIDAD 9 FONTIBÓN, IDENTIFICADO CON EL CPF 925 DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	12/01/2016	31/08/2017	19,90	1,66
2	FIDEICOMISOS BBVA ASSET MANAGEMENT S. A.	3-1-92756-I-05 - 2020	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS"."	7/10/2020	30/03/2022	17,97	1,50

Se expide la presente a los trece (13) días del mes de diciembre de año 2024.

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO 3758-2015

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3758 22 DIC 2015

OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA PARA EL COLEGIO LA FELICIDAD, DE LA LOCALIDAD 9 FONTIBÓN, IDENTIFICADO CON EL CPF 925 DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
CONTRATISTA:	**CONSORCIO R&M-CODIPRO** Miembros: • **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.** NIT. No. 830.028.126-2 50% • **CODIPRO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y PROYECTOS** NIT. No. 800.172.033-2 50%
NIT No:	900.914.782-9
DIRECCIÓN:	Carrera 38ª No. 25 - 58
TELÉFONO:	2697927
CORREO ELECTRONICO:	rymcei@yahoo.es; licitacionesrym@gmail.com
PROYECTO:	262 HABITAT ESCOLAR
COMPONENTE:	1 – CONSTRUCCIÓN Y COMPRA DE COLEGIOS NUEVOS
ITEM:	324
VALOR:	**$1.087´720.400,oo** incluidos el I.V.A., demás tributos a que haya lugar, asi como también los costos y gastos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato .

Entre los suscritos, **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.145.587, en su condición de **Subsecretaria de Acceso y Permanencia** de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución Nº 2112 del 28 de noviembre de 2014, del cual tomó posesión según Acta N° 819 del 1º de Diciembre de 2014, en uso de sus

atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud de la Resolución Nº 2923 del 07 de diciembre del 2012, modificada por la Resolución Nº 1849 del 04 de octubre de 2013, y ésta modificada por la Resolución Nº1916 del 15 de octubre de 2013, proferida por la misma entidad y en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, la cual en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o LA SED,** con NIT. 899.999.061-9, por una parte, y por la otra, El **CONSORCIO R&M-CODIPRO,** con **NIT. No.** 900.914.782-9, representado legalmente por **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.275.138, conformado por **CODIPRO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y PROYECTOS,** con **NIT. 800.172.033-2,** representada legalmente por **JESÚS MARÍA BERDUGO LEAL,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.338.124, con un 50% de participación; y por **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.,** con NIT. 830.028.126-2, representada legalmente por **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.275.138, con un 50% de participación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA INTERVENTOR y/o CONSULTOR,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad con el Concurso de Méritos Abierto **No. SED-CM-DCCEE-063-2015 y Resolución de Adjudicación Nº 0483 del 23 de Noviembre de 2015 esta última aclarada mediante Resolución No. 503 del 3 de Diciembre de 2015,** que se llevó a cabo por parte de la Oficina de Apoyo Precontractual de la Secretaría de Educación Distrital, previas las siguientes consideraciones: **JUSTIFICACION JURIDICA y MODALIDAD DE SELECCIÓN** De acuerdo con el objeto del contrato y su valor, y de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el tipo de selección que se realizará para llevar a cabo la contratación será el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**. Por los motivos expuestos con anterioridad, y de acuerdo con los principios de economía, transparencia, eficacia, publicidad y el deber de responsabilidad contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, la entidad seguirá el procedimiento establecido en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015. **JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION**: "La descripción completa de la necesidad se encuentra prevista en los Pliegos de Condiciones, Estudios Previos y demás documentos que forma parte integral del presente Contrato." En consecuencia, el Contrato de CONSULTORIA se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO**: Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de ejecución de obra nueva para el Colegio La Felicidad, de la localidad 9 Fontibón, identificado con el CPF 925 de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la secretaria de educación del Distrito. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** La ejecución del objeto del contrato comprende: Ejercer control y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones del contratista, frente al desarrollo del contrato de Interventoría el cual debe realizar la inspección apropiada de la construcción, exigiendo calidad y oportunidad al contratista, como también prestando colaboración y apoyo permanente para el buen desarrollo del proyecto, todo esto en concordancia con los aspectos **técnicos, administrativos, jurídicos y financieros** establecidos en los compromisos contractuales; incluyendo entre otros la elaboración del informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial, la revisión del estado actual en que se encuentra el predio o la planta física donde se desarrolla el proyecto y la elaboración de los documentos necesarios para la liquidación de los contratos tanto de obra como de Interventoría. Adicionalmente, el alcance del contrato de Interventoría incluye la radicación de la liquidación del contrato de obra en la Oficina de Contratos de la SED y su responsabilidad para resolver todas las observaciones posteriores que surjan en razón de la liquidación del contrato de obra. Lo anterior no incrementará, en ningún caso, el valor ni el plazo del contrato de interventoría. El presente proceso comprende la interventoría del contrato de obra así:

COLEGIO LA FELICIDAD	$ 18.502.308.830

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ASPECTOS Y PROCESOS METODOLÓGICOS DE INTERVENTORÍA ESTABLECIDOS POR LA SED.

ASPECTO / PROCESO	TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	JURIDICO	FINANCIERO
Control de los procesos constructivos y operativos de la obra	X	X	X	
Control y acompañamiento en la gestión con las empresas de servicios públicos y demás entidades relacionadas con el proyecto	X	X	X	
Control del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista	X	X	X	X
Control de la ejecución presupuestal	X		X	X
Contral de la programación y cronograma de ejecución	X	X	X	X
Recibo de los productos derivados de la ejecución del contrato	X	X	X	X

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. El CONTRATISTA debe constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** EL INTERVENTOR, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer y aplicar las disposiciones del Manual Integrado de contratación de la SED. **3.** Elaborar y presentar para aprobación del supervisor de la SED, el informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial del proyecto, dicho informe debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos del proyecto tales como: pliegos, planos y especificaciones de construcción, presupuesto de obra y demás estudios realizados, así como la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrolla el proyecto. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato objeto de interventoría. **4.** Elaborar y presentar el enfoque y la metodología que dará a los trabajos durante la ejecución del contrato, en el cual deberá incluir como mínimo: la descripción de la forma como pretende acometer los trabajos, el organigrama propuesto para la ejecución de estos y el plan de calidad. **5.** Llevar a cabo la metodología propuesta y cumplir con todas las obligaciones contractuales. **6.** Dar aviso escrito a la SED o a quien esta delegue, de manera oportuna, de la fecha en la cual el contratista recibió el pago por concepto de anticipo. **7.** Adelantar de manera conjunta con el contratista el proceso correspondiente a los trámites relacionados con el anticipo, incluyendo las actividades de la constitución de la Fiducia, entre otros. **8.** Cumplir con lo establecido por la SED mediante circulares referentes a requisitos y condiciones para la transferencia de documentos a los expedientes contractuales. **9.** Exigir al Contratista de obra el inicio de los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías del contrato y la respectiva suscripción del acta de inicio. **10.** Elaborar y suscribir las actas de inicio del contrato de Interventoría y las actas de inicio del contrato objeto de Interventoría. **11.** Revisar, estudiar y solicitar al contratista, reporte sobre las consultas a las entidades competentes sobre la norma urbanística aplicable para cada uno de los predios, así como las posibles afectaciones involucradas. **12.** Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de los productos entregables establecidos. **13.** Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de las Especificaciones y el presupuesto entregado por el contratista y de común acuerdo con la SED. **14.** Emitir y exigir el cumplimiento de todas las observaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas en

cuanto a calidad, presupuesto, programación y manejo del anticipo durante todas las fases del proyecto. **15.** El Interventor velará por la buena calidad del objeto contratado. En desarrollo de esta obligación deberá exigir al contratista que garantice la calidad de los productos entregados a partir de la fecha de recibo a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982. Como consecuencia el contratista deberá rehacer a sus expensas cualquier documento, producto o actividad contractual, que presente deficiencias relevantes para la aplicación a la cual están destinados. **16.** El Interventor tendrá la responsabilidad directa de garantizar la ejecución de la obra con los materiales especificados y aprobados en las diferentes etapas del proyecto. **17.** Diseñar e implementar los indicadores de medición de desempeño del contrato de obra, basándose en los factores claves de éxito del proyecto, comparándolos con la línea de base. Estos indicadores deberán ser aprobados por el supervisor de la SED. **18.** Comunicar formalmente al contratista y al supervisor del contrato, los indicadores de medición de desempeño del proyecto al inicio del mismo. **19.** Establecer la línea de base del presupuesto y la programación para poder ejercer las funciones de monitoreo y control al desempeño del contrato de obra. **20.** Informar oportuna y continuamente al Supervisor de la SED, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato de obra, su problemática y alternativas de solución. **21.** Comunicar de manera oportuna al Supervisor de la SED, el incumplimiento parcial o total del contrato de obra. **22.** Mantener el equipo profesional y técnico propuesto para el correcto desempeño del contrato de Interventoría. **23.** Exigir el cumplimiento por parte del contratista de su obligación de ocupar en la ejecución de las obras a personas de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 excluidas de las dinámicas del mercado laboral y que en el marco de aplicación de la Directiva Distrital No. 1 de 2011 se consideran como población vulnerable de Bogotá D. C. Igualmente, el supervisor designado por la SED verificará el cumplimiento de esta obligación exigiendo la información que considere idónea para tal efecto. **24.** Programar y presidir los comités de obra de acuerdo con la agenda preestablecida y el orden del día programado, citando anticipadamente al contratista, al Supervisor de la SED y al personal de apoyo que se requiera, con el fin de llevar a cabo el control permanente del desempeño del contratista. **25.** Presentar al Supervisor de la SED, un resumen gráfico semanal de la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera, evidenciando entre otros aspectos, el estado de avance presupuestal y de programación del contrato de obra comparado con la propuesta económica y el plazo contractual. **26.** Efectuar las revisiones periódicas que estime necesario a las cantidades de obra y calidad de los materiales, para lo cual realizará las pruebas, ensayos y controles que sean indispensables. **27.** Llevar una bitácora del desarrollo del contrato, donde se consignarán todas las Instrucciones impartidas, las solicitudes, observaciones y recomendaciones formuladas, los acuerdos y demás determinaciones tomadas en relación con la ejecución del objeto contractual. **28.** Mantener un archivo organizado de la Interventoría, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo mensual de las obras ejecutadas. **29.** Requerir, exigir y ejercer control sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de la normativa ambiental, de señalización temporal y de vallas informativas durante la ejecución de la construcción. **30.** Realizar la verificación y control de los sitios de recolección, disposición de sobrantes, transportes y otros aspectos definidos en las Normas para el de manejo de residuos de construcción y demolición RCD para obras en Bogotá. **31.** Revisar, verificar, autorizar o rechazar las actas mensuales de pago parcial, conforme al cronograma de ejecución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso tal que el contratista no presente el Acta parcial de acuerdo a la forma de pago del contrato de obra, el Interventor estará en la obligación de presentarla a la SED para su respectivo trámite de acuerdo a la programación del PAC. **32.** Elaborar y presentar oportunamente las actas mensuales de pago parcial de Interventoría, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **33.** Como representante de la SED, vigilar y acompañar el trámite de las actas parciales de obra para el correcto cumplimiento de los pagos, con el fin de evitar la iliquidez del contratista y los posibles retrasos en la ejecución contractual. **34.** El interventor deberá, previo a la suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA, verificar que el personal del equipo de trabajo a cargo del contratista de obra se encuentra afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). **35.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, durante la ejecución del contrato y como requisito previo para el pago de cada una de las ACTAS PARCIALES DE OBRA, el interventor deberá exigir al contratista de obra la acreditación mediante la presentación de los respectivos

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de todo el personal a cargo del contratista de la obra. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **36.** Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor de la SED, los informes semanales, mensuales y Final de Interventoría de acuerdo con la estructura y requisitos exigidos. **37.** Elaborar y suscribir el acta de recibo definitivo de la obra, con las constancias a que hubiere lugar. **38.** Diligenciar la documentación necesaria para la liquidación del contrato de obra, y elaborar las correspondientes actas, en donde se hará constar: **38.1.** El recibo definitivo y a satisfacción, de las obras. **38.2.** Las modificaciones en adiciones y precios, los ajustes, las prórrogas, el número y cuantía de las actas parciales y recibo final de pagos, reconocimientos y demás. **38.3.** Los acuerdos, conciliaciones y transacciones entre las partes. **38.4.** El valor final del contrato. **38.5.** La extensión o ampliación de las vigencias de la póliza del contrato objeto de interventoría. **39.** Presentar al supervisor de la SED el informe final de Interventoría, el cual además de contemplar los aspectos del informe mensual, debe incluir el acta final de recibo definitivo de obra, anexos, otros documentos relacionados con el cierre del proyecto y de los respectivos contratos. **40.** Informar oportunamente a la SED sobre la ocurrencia de hechos o realización de actos imputables al contratista que puedan causar perjuicios, en razón de la ejecución del contrato de obra respectivo, y recomendar los correctivos pertinentes a adoptar. **41.** Apoyar a la SED en la respuesta de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros por parte del contratista, con ocasión del desarrollo del contrato, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, cuando sea pertinente emitir el concepto técnico y jurídico que corresponda y dar traslado a la SED dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. **42.** Responder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o los contratistas, con respecto a la ejecución del proyecto. **43.** Informar, a la SED, cuando sucedan hechos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo máximo de dos (2) días siguientes a su ocurrencia, si las circunstancias así lo imponen, realizando la evaluación de los hechos acaecidos, las causas que motivaron y la diligencia con que el contratista actuó ante la ocurrencia de éstos y emitir concepto sobre las medidas a tomar. **44.** Responder por el comportamiento del personal a su cargo en horas de trabajo en el sitio de la obra. **45.** El Interventor deberá previo a la suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA, presentar al Supervisor de la SED, los documentos que acrediten que el personal a su cargo (Director de Interventoría, Residente de interventoría e inspector de interventoría) se encuentra afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). **46.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, durante la ejecución del contrato de consultoría y como requisito previo para el pago de cada una de las ACTAS PARCIALES, el interventor deberá presentar al supervisor de la SED, la acreditación mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de todo el personal a cargo del INTERVENTOR. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **47.** El interventor deberá verificar que todo el personal que ingrese y ejecute labores en el lugar de las obras, se encuentre autorizado por el contratista de obra y que esté debidamente afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). **48.** El interventor deberá verificar que el contratista de obra ejecutó totalmente las actividades de mantenimiento a las cuales se comprometió mediante el ofrecimiento de ponderación de elementos de calidad (aplica únicamente si el contratista de obra realizó el ofrecimiento). Si al momento de terminación de la totalidad de las obras, el contratista de obra no ha ejecutado las actividades de mantenimiento ofrecidas por concepto de ponderación de los elementos de calidad, el Interventor deberá

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

exigir su ejecución como requisito previo para la suscripción del Acta de Recibo Final de las obras. **49.** El Interventor, su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, deberá abstenerse de celebrar contratos de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos con la SED, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato de Interventoría. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Presentar al supervisor de cada contrato, con cinco (5) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. **2.** PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:

PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO PARA OBRA						
Cant	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Tiempo mínimo de expedición de la matrícula profesional	Cargo y Funciones	Experiencia Específica (Requerimiento mínimo de contratos)	Dedicación
1	Director de Interventoría	Ingeniero Civil o Arquitecta	**10 años,** contabilizados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Directar de Interventoría en contratos de interventoría a obras de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** contratos de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superiar o igual a **8.000 m2.** Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciada después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	50%
3	Residente de Interventoría	**Ingeniero Civil y/o Arquitecto**	**4 años,** contabilizadas a partir de la expedición de la matrícula profesianal	Residente de Interventoría en contratos de interventoría a obras de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** contratas de Interventoría cuya sumataria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a **8.000 m2.** Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia abligataria la NSR- 98.	100%
1	Especialista estructural	Ingeniero Civil, con estudios de postgrada en el área de estructuras	**10 AÑOS**	Especialista Estructural en contratas de interventoría a obras, en proyectos de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** cantratos de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior a igual a 10,000 **m2.** Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	35%

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ HUMANA

1	Especialista Geotecnia	Ingeniero Civil con estudios de postgrado en Geotecnia	**10 AÑOS**	Especialista en Geotecnia en contratos de interventoría a obras, en proyectos de construcción y/a ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máxima **Cuatro (4)** contratas de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a **10.000 m2.** Para que la experiencia sea válida las contratos deben haber iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	20%
1	Especialista Eléctrico	Ingeniero Eléctrica a Electricista	**6 AÑOS**	Especialista Eléctrico en cantratas de interventoría a obras, en prayectos de construcción y/o ampliación de edificacianes.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** contratos de Interventoría cuya sumataria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a **10.000 m2.** Para que la experiencia sea válida las contratos deben haber iniciado después del 9 de Julia de 199B, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	15%
1	Especialista Hidráulico	Ingeniero Civil, con estudios de postgrado en el área de Hidráulica	**6 AÑOS**	Especialista Hidráulico en cantratas de interventaría a obras, en prayectas de construcción y/o ampliación de edificaciones.	Deberá presentar Máximo **Cuotro (4)** contratos de Interventoría cuya sumataria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior o igual a 10.000 **m2.** Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 98.	15%
1	Profesional de costos y presupuestos	Profesional en Ingeniería o Arquitectura	**10 AÑOS**	Responsable de la elaboración y/a evaluación de Costos y presupuestos.	Deberá presentar Máximo **Cuatro (4)** contratos de Interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA sea superior a igual a **8.000 m2.** Para que la experiencia sea válida los contratos deben haber iniciada después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entrá en vigencia obligatoria la NSR- 98	100%
1	Topógrafo	Profesional en topografía	**3 AÑOS**	Levantamientos topográficos y/o verificación de topografías	3 Proyectos	40%
1	Especialista ambiental	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil, con estudios de postgrado en el área ambiental	**5 Años**	Responsable de la evaluación de estudios de impacto ambiental y/o elaboración y ejecución de Planes de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura	3 proyectos	50%

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogpta.edu.co
Información: Línea 195

7011

1	**Profesional de seguridad industrial, SISOMA, HSEQ.**	Ingeniero industrial o Ambiental, especializado. Especialización y/o maestría en el área ambiental: la especialización en ambiental es obligatoria solo para el Ing. Civil y el Ing. Industrial.	**3 AÑOS**	Responsable del manejo de seguridad industrial en proyectos de construcción y/o ampliación de edificaciones.	3 proyectos	100%
1	Profesional en Trabajo Social	Trabajador Social	**3 AÑOS**	Responsable de la gestión social en proyectos de obras civiles.	Deberá presentar 2 proyectos	50%
1	Abogado	Especialista en contratación pública	**5 años**		Experiencia certificada en contratación pública	30%
3	Inspector	N/A	**N/A**	N/A	N/A	100%

3. El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento por parte del INTERVENTOR en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes. **4.** Los soportes para acreditar las condiciones mínimas exigidas deberán sujetarse a las siguientes condiciones: **4.1.** Para los profesionales del equipo de trabajo, se deberá presentar la respectiva matrícula o tarjeta profesional. La experiencia profesional será válida únicamente, a partir de la expedición de la matrícula profesional. **4.2.** Los postgrados se acreditarán mediante la copia de los diplomas respectivos o de las actas de grado. Igualmente, podrán ser acreditados mediante certificados en los que conste la obtención del título. **4.3.** La experiencia se acreditará mediante certificaciones o actas de liquidación o cualquier otro documento proveniente del contratante, el interventor o supervisor en el que conste la ejecución del contrato y que contenga como mínimo, la siguiente información: **4.3.1.** Contratante. **4.3.2.** Persona Natural o jurídica que ejecutó la Interventoría con No. de NIT respectivo. **4.3.3.** No. de contrato y objeto del contrato de Interventoría. **4.3.4.** Nombre completo y documento de identidad del profesional al cual se certifica. **4.3.5.** Cargo ejercido en el desarrollo del contrato de Interventoría certificado, por parte del profesional certificado. **4.3.6. ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA Y/O INTERVENIDA CUBIERTA** de la edificación objeto de Interventoría. **4.3.7.** Fechas de inicio y terminación del contrato de Interventoría. **4.3.8.** Certificado de vigencia de la matrícula profesional, cuya validez no haya caducado en la fecha de cierre del presente proceso. **4.3.9.** Fecha de expedición de la certificación. **5.** Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con la SED o con ninguna otra entidad de carácter público o privado. **6.** Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requieran. **7.** Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el contratista requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al acreditado por el profesional propuesto inicialmente, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el reemplazo. **8.** Dedicar el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

personal mínimo requerido en el sitio de obra y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades del mismo. Igualmente se deberá tener disponibilidad de personal para atender emergencias, para esta actividad se informará al supervisor sobre el personal disponible, junto con los teléfonos y direcciones donde se puedan ubicar. **9.** Distribuir el equipo de trabajo teniendo en cuenta los frentes de trabajo del contratista de la obra. **10.** Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución la Interventoría, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con la SED, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación. **11.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la SED, por causa o con ocasión del contrato. **12.** Además de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista derivadas del contrato de construcción, la Interventoría requerirá de éste la elaboración de los respectivos contratos de trabajo del personal que ejecutará el proyecto; supervisará que el personal técnico propuesto, sea el mismo que interviene en el desarrollo del programa; verificará que dicho personal tenga los perfiles de idoneidad, experiencia y técnicos señalados en la propuesta, y exigirá a los contratistas el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **13.** En el evento en que durante la ejecución del contrato el proponente requiera cambiar alguno de los profesionales del personal técnico habilitado y evaluado, el perfil del profesional sugerido para el reemplazo, deberá contar con las mismas o superiores calidades a las acreditadas por el profesional presentado con la propuesta. **14.** Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **III. OBLIGACIONES EN MATERIA DE EJECUCIÓN: 1.** Cumplir el objeto contractual, con calidad, responsabilidad y economía. **2.** Se obliga a responder, al supervisor de la SED, por todas las observaciones técnicas y administrativas que en desarrollo de las actividades le sean solicitadas. **3.** Deberá participar en las reuniones, comités y demás actuaciones para las que sean convocados. **4.** Responderá por haber ocultado, al contratar personas incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **5.** Responder por la calidad de los trabajos asignados, preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requerida. **6.** Cumplir con los demás requerimientos determinados por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, relacionados con el objeto contractual. **7.** Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTIAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor o en plazo, suspensiones etc., que afecten su vigencia o monto. **8.** Entregar, en medio impreso y magnético, un informe final que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones con ocasión de la ejecución contractual para ser publicado en la página de Contratación a la Vista. **IV.OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN: 1.** Laboratorio de Ensayo de Materiales. La Interventoría deberá revisar y aprobar los laboratorios de ensayo de materiales, asegurándose que estos cumplen con todas las disposiciones legales establecidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC, para lo cual deberá elaborar un informe escrito donde quede constancia de la visita, las irregularidades presentadas y los controles realizados, efectuando finalmente una revisión de los equipos y procedimientos empleados para los ensayos. **2.** Verificación de las condiciones de sitio y la validez de los Estudios de Suelos, Geotecnia. La Interventoría deberá revisar y aprobar todos los estudios realizados y constatar que las condiciones del subsuelo presentes en la zona sean compatibles con las encontradas en la exploración geotécnica. **3.** Verificación de los Aspectos Conceptuales. La Interventoría deberá verificar los conceptos de diseño básico relacionados con el tipo de estructura definida, los materiales utilizados, las condiciones de servicio, los procedimientos constructivos y de demolición, las condiciones locales del sitio. **4.** Cumplimiento de los Códigos y Normativas de Diseño. La Interventoría deberá efectuar un seguimiento del cumplimiento por parte del Contratista, de los requisitos exigidos por las normas y códigos vigentes entre los cuales se destacan: las Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo resistentes (NSR - 10), AWS D1.5 (1996), AWS D1.1 (1.998), AISC-LRFD (1994) y el Estudio de Microzonificación Sísmica de Bogotá publicado por el Ingeominas, del cual se deberá utilizar el espectro correspondiente a la zona sísmica. **5.** Verificación de los Análisis y

Especificaciones. La Interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y las especificaciones técnicas de materiales y construcción, y asegurarse que la información contenida en los planos corresponda adecuadamente con las memorias de cálculo, cantidades de obra, programación y especificaciones técnicas de materiales, y que los planos y las especificaciones técnicas de construcción con su forma de pago reflejen adecuadamente las consideraciones e idealizaciones hechas en los cálculos. **6.** Adicionalmente deberá manifestar con antelación a la iniciación de la ejecución de los trabajos, sus inquietudes y desacuerdos o aquellos aspectos que quedaron inconclusos o indefinidos y que son relevantes para poder realizar la ejecución de los mismos en una forma adecuada impidiendo así que se generen retrasos en los cronogramas de ejecución y variaciones de los presupuestos En caso que la Interventoría no encuentre inconsistencias en las especificaciones, ésta deberá velar en todo momento por el cumplimiento por parte del Contratista, de todos los aspectos relacionados con el Diseño, en términos de una adecuada materialización en obra de la información contenida en los planos incluyendo: revisión de la localización, revisión de las dimensiones, cotas y materiales componentes de todos los elementos; y exigiendo que los procedimientos constructivos se ajusten a las especificaciones técnicas de construcción. **7.** La Interventoría deberá velar en todo momento por el cumplimiento por parte del Contratista de todos los aspectos relacionados con dichas Especificaciones de Construcción, tales como descripción, materiales, equipos, procedimientos constructivos, controles y tolerancias, medida, pago e ítem de pago. **V. APROBACIÓN DE PRECIOS NUEVOS DEL CONTRATO**. En caso de que durante la ejecución de las obras y a juicio de la Interventoría y visto bueno la SED, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el Contratista y la Interventoría acordarán nuevos precios para estos ítems conforme al procedimiento establecido para el efecto en el contrato de obra, los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED. Así el Contratista estará obligado a ejecutar las labores correspondientes a los ítems no previstos, previo trámite legal respectivo. En aquellos casos donde los precios no previstos se generen de las actividades en ejecución, se deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el presente numeral. El tiempo máximo para la aprobación de precios nuevos en el contrato de obra será de quince (15) días calendario. Se entiende por precios que se pacten, los que se acuerden entre el Contratista y la Interventoría, previa aprobación de la SED, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado en la fecha en la cual se estudian, sin variar los porcentajes del A.I.U. de la propuesta. Para tal efecto el Contratista presentará al Interventor un documento donde se presenten la justificación técnica correspondiente y el Análisis de los nuevos Precios Unitarios, el cual será sometido a su revisión y aprobación. La Interventoría podrá solicitar al Contratista la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en el Acta de Fijación de Precios no Previstos, siempre que la misma no implique adición en el valor del contrato de obra, pues de ser así se procederá a la adición del mismo. En caso de que entre el Contratista y la Interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, se deberá remitir la información a la SED quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista y la Interventoría del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos no será excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma. **VI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONTRATISTA.** La Interventoría deberá contar con una oficina localizada en la ciudad de Bogotá D.C. que contenga, como mínimo, los espacios necesarios para adelantar las actividades administrativas, con un área no inferior a 30m2, mobiliario de oficina que permita la atención del personal del contratista y de la SED, hardware y software necesario. El cumplimiento de este requisito se realizará con una periodicidad mensual por parte de la supervisión. **VII. CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y NORMATIVAS DE DISEÑO. 1.** Para el desarrollo del proyecto, el Interventor será responsable de ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de la normativa técnica correspondiente a cada una de las disciplinas, en las versiones vigentes y actualizadas, que sean de carácter obligatorio en su aplicación. **2.** Se enumera, a continuación, parte de la normativa técnica aplicable que debe ser tenida en cuenta para la ejecución y desarrollo del Proyecto y objeto de seguimiento por parte de la Interventoría: **2.1.** Resolución 1333 de 2014. De la Secretaría de Educación. Manual Integrado de Contratación. **2.2.** Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial. **2.3.** Norma vigente con relación al "Plan de ordenamiento Territorial" previo a la radicación del proyecto para los tramites de obtención de la licencias y/o permisos. **2.4.** Normas Técnicas Colombianas para el planeamiento, diseño y dotación de instalaciones y ambientes escolares, (NTC 4595 de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

1999, NTC 4596 de 1999, NTC 4683-4641-4732-4733/99). **2.5.** Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia. **2.6.** Ley 361 07/02/1997 congreso de Colombia integración social de las personas con limitación. Accesibilidad al medio físico y transporte. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960. **2.7.** Normas de accesibilidad (ley 12 de 1987, ley 361 de 1997, NTC 4140 de 1997, NTC 4143 de 1998, NTC 4145 de 1998). **2.8.** Ley 1618/13 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad. **2.9.** Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979. **2.10.** Normas INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos. **2.11.** Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra). **2.12.** Normas de Salubridad (ley 09 de 1979, NTC 920-1 de 1997, NTC 1500 de 1979, NTC 1674 de 1981, NTC 1700 de 1982). **2.13.** Normas Ambientales Ley 373 de 1997 – Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989. **2.14.** Resolución 6423 de la Secretaría de Ambiente y el Acuerdo Distrital 415 de 2009. **2.15.** Decreto 1575 DE 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano. **2.16.** Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos. **2.17.** Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Municipal y Nacional. **2.18.** Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire. **2.19.** NFPA 101 Código de Seguridad Humana. **2.20.** Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción. **2.21.** Resolución 1409 de julio 23 de 2012, reglamento de seguridad de trabajo en alturas. **2.22.** Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. **2.23.** Normas NFPA-NEC y Código Nacional de Incendios. **2.24.** Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS- 2000 (Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la Republica de Colombia) y RESOLUCIÓN 2320 DE 2009 por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS. **2.25.** Código colombiano de fontanería NTC-1500. **2.26.** NORMAS AISC, AISI. **2.27.** NFPA 13 Norma para sistemas de splinkers. **2.28.** NFPA 14 Norma para Sistemas de columnas de agua y gabinetes contra incendio. **2.29.** NFPA 20 Norma para bombas centrifugadas contra incendios. **2.30.** NFPA 72 Código para sistemas de alarma contra incendio. **2.31.** Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC-1669. **2.32.** Reglamento de urbanizadores y constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – Resolución 1298 de diciembre 27 de 2007. **2.33.** Normativas ASHRAE referentes a eficiencia energética (90.1) y confort térmico (62.1). **2.34.** Código Eléctrico Nacional, norma INCONTEC 2050. **2.35.** Reglamento técnico de instalaciones eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE). **2.36.** Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía. **2.37.** Reglamento técnico de instalaciones eléctricas, RETIE y NTC 2050, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. **2.38.** Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios. **2.39.** Decreto 449 del 31 de octubre de 2006 PMEE y Decreto 174 de 2013. **2.40.** Legislación de tránsito vehicular y peatonal. **2.41.** Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente. **2.42.** Norma NTC 2505 y demás Normas Técnicas de Gas Natural S.A. Esp. **2.43.** Documentos del APPLIED TECHNOLOGY COUNCIL, tales ATC-21, ATC-22 y ATC-23. **2.44.** Recomendaciones NEHRP para evaluación de edificaciones existentes (boletín técnico No. 46 de A.I.S.). **2.45.** Estudio de micro zonificación sísmica de Bogotá, Ingeominas, Universidad de Los Andes 1996. **2.46.** Ley 80 de 1993. **2.47.** Ley 1150 de 2007. **2.48.** DAMA (Disposiciones ambientales vigentes). **2.49.** Acuerdo 418 de 2006. **2.50.** Circular 002 del 20 de Enero de 2005 de la SED. "Base de Cotización de los Aportes en pensión y salud de Contratistas Persona Natural". **2.51.** Normas para el de manejo de residuos de construcción y demolición RCD para obras en Bogotá. **2.52.** Análisis preliminar de vulnerabilidad sísmica suministrada por la SED. **2.53.** Consultorías entregadas por la SED. **2.54.** Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo a las

particularidades del diseño y construcción del mismo, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación especifica. **2.55.** Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SED**: **1.** Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente el contratista de Interventoria, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto, en el pliego de condiciones del presente proceso. **2.** Suministrar oportunamente la información con que cuenta la entidad para el desarrollo del objeto contratado, el Manual Integrado de Contratación (Resolución 1333 del 31 de julio de 2014), Especificaciones técnicas de construcción, Información predial disponible. En caso de ajuste de Especificaciones y Estudios Técnicos, la Consultoría existente en el estado en que se encuentre. **3.** Informar, oportunamente al contratista de Interventoria, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la SED, encargada de ejecutar la supervisión del Contrato de Interventoría. El SUPERVISOR deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. Sin perjuicio del control juridico y contable que la entidad considere pertinente. **4.** Informar, oportunamente al contratista de Interventoria y al contratista de obra, sobre cambios en las especificaciones técnicas o en la programación de la obra, que con ocasión motivada por parte de la SED, se requieran para garantizar la prestación del servicio educativo. **5.** Informar, oportunamente al contratista de Interventoría y al contratista de obra, si la SED decide tomar posesión y hacer uso de la Planta Física que se esté construyendo o parte de ella, para lo cual el SUPERVISOR de la SED deberá informarlo por escrito con al menos quince (15) días calendario de anticipación. **6.** Emitir oportunamente concepto de aprobación o Rechazo de Precios Unitarios Nuevos de ítems no previstos en el contrato de Construcción, los cuales deben ser acordados previamente entre el Constructor y el Interventor. En todo caso, el concepto de la SED deberá ser respetado por el Contratista de obra y la Interventoría del proyecto. **7.** Responder, oportunamente, las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o los contratistas de obra o de Interventoría, con respecto a la ejecución de las obras de construcción, con el previo concepto de la Interventoría. **QUINTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES**: El contratista deberá cumplir todo lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SED-CM-DCCEE-063-2015, sus adendas, sus anexos, en el texto del contrato, así como en la respectiva propuesta y, especialmente, desarrollar en forma obligatoria la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones. Por lo anterior, el contratista deberá realizar la interventoría de conformidad con la legislación vigente (orden nacional, departamental, municipal y/o distrital) conforme el objeto y alcance del contrato a intervenir en especial en materia ambiental y recursos hídricos. El interventor realizara el control sobre los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato de obra a ejecutar, con el fin de establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos. El interventor deberá realizar control sobre la gestión de los escombros y residuos generados por la ejecución del contrato, de acuerdo a la Resolución 541 de 1994 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá entregar como documento del proceso el protocolo o plan de manejo de residuos convencionales y peligrosos (escombros, aceites usados, sustancias químicas, combustibles, elementos refrigerantes, luminarias, cableado, entre otros.), determinando como mínimo: cómo y a quien se efectúa la disposición y entrega de esta clase de residuos. El interventor deberá conocer la legislación ambiental aplicable, establecer las acciones de cumplimiento de la misma y contar con las autorizaciones y permisos ambientales requeridos para el desarrollo del contrato. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental del SED, especialmente en lo relacionado con almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, manejo de combustibles, manejo de vertimientos y gestión de residuos. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del contrato es de trece **(13)** meses **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de conformidad con la programación de obra suministrada por **EL CONTRATISTA**:----------

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENTORÍA	PLAZO DE EJECUCIÓN
A	Interventoría a la Obra.	**TRECE (13) MESES**
	PLAZO TOTAL	**TRECE (13) MESES.**

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Linea 195

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo incluye el tiempo necesario para que el interventor realice, dentro de los primeros quince (15) días, el informe técnico preliminar previo al inicio del contrato de Obra, objeto de Interventoría y el tiempo necesario para elaborar y radicar los documentos necesarios para la liquidación del contrato de obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la suscripción del acta de inicio, cada contratista Interventor deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos previos: 1. Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes y el registro presupuestal efectuado por la SED. 2. Aprobación de la garantía entregada por EL CONTRATISTA. 3. La acreditación por EL CONTRATISTA de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día. 4. El interventor deberá presentar los soportes de formación académica, experiencia general y especifica del personal requerido para la ejecución del proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías del contrato. 5. La suscripción del acta de inicio del contrato de obra. Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa o retraso por parte de EL CONTRATISTA a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la efectividad de las sanciones contractuales a que haya lugar. **SEPTIMA.- VALOR:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($1.087´720.400),** incluidos el I.V.A. y demás impuestos y tributos a que haya lugar así como también los costos y gastos administrativos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que la SED efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán a cargo del presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 2621** del 9 de Julio de 2015. **OCTAVA.- FORMA OE PAGO**: El valor del contrato será pagado por la Secretaría de Educación, al CONTRATISTA, mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos – S.A.P., en la cuenta indicada por él en su propuesta, así: **1. COSTOS FIJOS MENSUALES:** Corresponderá al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato de Interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría. **2. COSTOS VARIABLES POR AVANCE OE OBRA**: Corresponderá al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del valor total del contrato de Interventoría y se pagará según el avance de las obras, en tres pagos relacionados con el avance facturado por el contratista de obra (30%, 60% y 90%). En tres (3) pagos distribuidos de la siguiente forma: Primer pago, el **VEINTE POR CIENTO 20%** del valor del contrato de Interventoría, que se genera cuando el contratista de obra haya facturado el **30%** del valor de su contrato; Segundo pago el **VEINTE POR CIENTO 20%** del valor del contrato de Interventoría, que se genera cuando el contratista de obra haya facturado el **60%** del valor de su contrato y Tercer pago, el **VEINTE POR CIENTO 20%** del valor del contrato de Interventoría, cuando el contratista de obra haya facturado el **90%** del valor de su contrato. El avance del contrato de obra será verificado con las respectivas actas parciales de obra. **3. LIQUIDACIÓN**: El **DIEZ POR CIENTO (10%)** restante, una vez se suscriba el acta de terminación del contrato de obra; adicionalmente, se debe realizar la liquidación del contrato de Interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades: **3.1.** Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor de la SED. **3.2.** Informe final de la Interventoría. **3.3.** Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría. **3.4.** El recibo a satisfacción, por parte del supervisor de la SED, de los trabajos objeto de Interventoría, incluida la radicación de la liquidación del contrato de obra en la Oficina de Contratos de la SED. **3.5.** Suscripción del acta de liquidación del contrato de Interventoría. **3.6.** Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta; el CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago. **PARAGRAFO SEGUNOO:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios. **PARAGRAFO TERCERO:** En el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoría, DEBIDO A LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES AL

CONTRATO DE OBRA, el valor que se adicionará al contrato de interventoría se estimará como se describe a continuación: **1.** Si se prorroga el contrato de obra sin que con ello se genere una adición presupuestal, se adicionará el contrato de interventoría reconociendo únicamente los **COSTOS FIJOS MENSUALES** durante el plazo de prórroga. **2.** Si se prorroga y adiciona presupuestalmente el contrato de obra, se hará el reconocimiento de los COSTOS FIJOS MENSUALES descritos en el numeral inmediatamente anterior, y adicionalmente se reconocerá el incremento en los **COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA** en igual proporción a la adición presupuestal del contrato de obra. **3.** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED a favor de terceros. **4.** En el evento que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en la que se constituyó como reserva principal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior, el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente. **PARAGRAFO CUARTO:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá, al momento de la firma del contrato, diligenciar el **FORMATO ÚNICO DE RADICACIÓN DE CUENTAS –FURC-** con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la SED, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P. **PARAGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta la información suministrada en dicho formato sobre las entidades bancarias afiliadas al S.A.P., para efectos de abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato. **NOVENA.- CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN:** El control a la ejecución o supervisión será ejercida por *la* ***Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos*** *(DCCEE) de la Secretaría de Educación o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto*, lo cual será oportunamente informado al **INTERVENTOR**. El SUPERVISOR deberá realizar de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado; sin perjuicio del control jurídico y contable que la entidad considere pertinente. El supervisor será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y será designado por escrito. Sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: **1.** Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Interventor. **2.** Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED. **3.** Exigir al Interventor ejecución idónea y oportuna del contrato. **4.** Autorizar los pagos al Interventor e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. **5.** Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual al. **6.** Dar aplicación a la Resolución No. 1333 del 31 de julio de 2014, emanada de la Secretaría de Educación del D.C. **7.** Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-PE-03, implementado mediante Resolución 1540 del 30 de mayo de 2003, por la Secretaría de Educación del D.C., relacionados con el registro de Almacén de los bienes adquiridos.(en el caso de compra o suministro). **8.** El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL INTERVENTOR, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Interventoría de la SED. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, en el en el momento de autorizar los pagos o de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley .**PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **DÉCIMA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA debe constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9, UNA GARANTIA para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015, la cual podrá consistir en cualquier de las siguientes clases: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos así: **1. CUMPLIMIENTO.** Según el impacto de las obligaciones del contratista, se establece el amparo de cumplimiento, equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato por un término igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal de la obra, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARAGRAFO TERCERO:** En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista autoriza a la SED, para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el contratista no lo constituyere, dentro del contexto que corresponda. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación del Contratista mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN. **UNDÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DUODÉCIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo. El CONTRATISTA Y LA SECRETARÍA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo

agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **DÉCIMA TERCERA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, EL CONTRATISTA y el interventor y/o supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor y/o supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor y/o supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** LA SED liquidará de oficio y unilateralmente el Contrato mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la SED dentro de los dos (2) meses siguientes; si vencido dicho plazo no se ha realizado liquidación alguna, se aplicará lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SED. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100/93, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al interventor o supervisor la información que se requiera. **PARÁGRAFO – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS– PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **DÉCIMA SEPTIMA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. **DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA y sus empleados si fuere el caso, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Secretaría de Educación del D.C. **DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos Abierto Nº. SED-CM- DCCEE-063-2015 sus anexos y todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas técnicas, y la respectiva ordenación del gasto, los que provienen del contratista seleccionado, los que consolidan el perfeccionamiento, la procedencia de ejecución y legalización del mismo. **VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener Indemne a la SED respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones del Contratista o de las de sus subordinados o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:** El CONTRATISTA manifiesta no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente. **VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad, registro presupuestal y acta de inicio.

DISTRITO CAPITAL-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
Subsecretaria de Acceso y Permanencia

CONSORCIO R&M-CODIPRO.

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. Nº. 19.275.138
Representante Legal

Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz - Directora de Contratación
Revisó minuta: [illegible] - Abogado/a Oficina de Contratos.
Proyectó: Juan de Jesús Villamizar - Abogado Oficina de Contratos

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL CERTIFICA QUE:

El Contrato número_____se encuentra amparada con el registro Presupuestal Nº_____del día_____mes_____año_____afectando la Disponibilidad Nº_____expedida el día_____mes_____año_____

RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a) **CONSORCIO R&M-CODIPRO.**

REF.: Garantía Contrato No. 3758 de 22 DIC 2015

ASUNTO: EXPEDICIÓN GARANTÍAS CONTRATO

Cordial saludo.

El contrato referido en el asunto, requiere la constitución de garantías de acuerdo con el respectivo clausulado. Estas deben ser radicadas en la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Para lograr una pronta aprobación y evitar la devolución de las garantías, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1- La clase de garantías corresponde a "Entidades Estatales".

2- El tomador de las garantías de manera general corresponde al contratista, el cual debe identificarse de la siguiente manera:

a) Incluir nombre completo de persona natural o razón social de persona jurídica,

b) Relacionar el número de identificación (cédula de ciudadanía o NIT con código de verificación), de manera exacta como suscribió el contrato,

c) Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, deben identificarse cada uno de los miembros con nombre completo, número de identificación y porcentaje de participación textualmente como se señala en el contrato, en cada una de las Garantías Única de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Todo Riesgo en Construcción.

3- Respecto al Asegurado y al Beneficiario, se debe tener en cuenta que según corresponda a Garantía Única de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual o Todo Riesgo en Construcción, estos deben ser:

a) **Garantía Única de Cumplimiento:**

- **E**l asegurado y el beneficiario es "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000".*

b) **Responsabilidad Civil Extracontractual:**

- Los asegurados son "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000 y Contratista (cédula o nit, dirección y teléfono)".*
- Los beneficiarios son: "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000 y Terceros Afectados".*

En la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual solo pueden pactarse deducibles hasta del 10% del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a 2.000 SMMLV.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

c) **Todo Riesgo en Construcción:**

- Los asegurados son "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000 y Contratista (cédula o nit, dirección y teléfono)".*
- El beneficiario es: "*Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000".*

4- En relación con el Objeto del Seguro, se debe identificar claramente el número de contrato con la respectiva fecha de suscripción y la transcripción literal del objeto del contrato.

5- Los amparos deben corresponder estrictamente a los solicitados en la cláusula de garantías del contrato, por lo tanto se deben remitir a la literalidad de la mencionada

6- cláusula. De no ser posible, dado las políticas internas de cada entidad garante, esto se debe aclarar en el cuerpo de la garantía expedida.

7- Las vigencias de los amparos deben cumplir estrictamente con lo establecido en la Cláusula de Garantías del contrato.

8- En caso de requerirse algún ajuste a las garantías expedidas, estos deben ser radicados en la Entidad dentro de los 2 (dos) días siguientes al recibo de la comunicación. Debe tener en cuenta que sólo se debe modificar y/o ajustar lo solicitado, para evitar nuevos requerimientos. De igual manera, es importante que el anexo aclaratorio además de contener los ajustes, contemple todas y cada una de las condiciones y/o estipulaciones mencionados en los numerales que anteceden.

9- Previo a la radicación de las garantías en la Secretaría de Educación, es importante que el contratista verifique la correcta expedición de las mismas, conforme a las anteriores instrucciones.

Finalmente, se reitera que para el efectivo trámite de expedición de garantías, es imperioso que tanto el contratista, como la entidad garante den estricta lectura y cumplimiento al contrato en general y a la cláusula de garantías en particular, y que se aplique la normatividad vigente que regula la materia en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO 3-1-92756-I-05-2020

BBVA

Asset Management
Sociedad Fiduciaria

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

MINUTA CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATANTE	**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9** **ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTER CGR** Representante Legal: **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 19.275.138** **CONFORMADO POR:** **CARING LTDA NIT No. 860.600.240-6** Representante Legal: **JULIAN LEONARDO DUARTE VILLAMIL C.C. No. 1.032.436.533** **R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS NIT No. 830.028.126-2** Representante Legal: **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 19.275.138**
NIT / CC	**901.399.119-9 CONSORCIO**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS".**
PLAZO	**QUINCE (15) MESES**
VALOR	**TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($303.755.321,00) M/CTE,** incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar
TIPO DE CONTRATO	**INTERVENTORIA**
MODALIDAD	**PRECIO GLOBAL FIJO**
LUGAR DE EJECUCIÓN	**MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**
DOMICILIO CONTRACTUAL	**BOGOTA. D.C**
MANUAL OPERATIVO	**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-92756 DE 2020** **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3028933 (025) de 2020**

750

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

SUPERVISION	**PROFESIONAL DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento suscrito el 20 de diciembre de 2019, entre Findeter, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y Ecopetrol S.A., se celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3028933 (025-19), cuyo objeto es el de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Política de "Cero a Siempre", con cargo a los recursos entregados por el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo como resultado del Memorando de Entendimiento (MoU) suscrito entre el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (Abu Dhabi Fund for Development) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), los «Términos y Condiciones Específicas Del Proyecto "Construcción de Centros de Desarrollo Infantil en el marco de la Política De Cero a Siempre"» contenidos en la Adenda No. 2 y los demás que lo modifiquen, así como aquellos para la ejecución de proyectos con cargo a los recursos de ECOPETROL".*

2. Que desde la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, se busca transformar la manera sectorizada en la que se suministran los servicios de atención a la primera infancia, de tal manera que se reúnan políticas, programas, proyectos, acciones y servicios dirigidos a la primera infancia, con el fin de prestar una verdadera atención integral que haga efectivo el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas entre cero y seis años de edad, así como lograr su continuidad hasta la adolescencia.

3. Que dentro de las funciones de la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, se encuentra la de *"articular, con las demás entidades competentes, estrategias para la consecución de recursos públicos, privados y de cooperación internacional, destinados para el cumplimiento de la política de Cero a Siempre".*

4. Que en los Centros de Desarrollo Infantil – CDI, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, presta un servicio institucional que busca garantizar la educación inicial, cuidado y nutrición a niños y niñas de 0 a 5 años, en el marco de la atención integral, a través de acciones pedagógicas, de cuidado calificado y nutrición, así como la realización de gestiones para promover los derechos a la salud, protección y participación, que permitan favorecer su desarrollo integral.

5. Que dentro de los municipios beneficiarios de los CDI que se detallan en la Adenda 2 al Memorando de Entendimiento (MoU por sus siglas en inglés) entre el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (Abu Dhabi Fund for Development), se encuentra incluido el municipio de Mitú Departamento del Vaupés.

6. Que, para el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, **FINDETER** tiene suscrito con **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-92756 de 2020, cuyo objeto es: *"La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o ECOPETROL a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la Fiduciaria, de los recursos que le transfiera ECOPETROL con el cual Findeter suscribió un contrato interadministrativo, para la ejecución de los proyectos seleccionados en el Comité Fiduciario".*

7. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

8. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

9. Que FINDETER, abrió la Convocatoria Pública **PAF-DAPREII-I-033-2020** con el objeto de contratar **"LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS"**

10. Que el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) se publicaron en la página de FINDETER, los Estudios Previos y los Términos de Referencia para Contratación de los "**PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA–DE CERO A SIEMPRE".**

11. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Findeter de Cero a Siempre mediante Comité Extraordinario Fiduciario No. 04 Sesión Virtual de fecha 24 de julio 2020, aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la convocatoria No. **PAF-DAPREII-I-033-2020** al proponente **CONSORCIO INTER CGR** conformado por **CARING LTDA** con un cincuenta por ciento (50%) de participación **y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA SAS** con un porcentaje de participación del otro cincuenta por ciento (50%), ubicado en el primer orden de elegibilidad e instruyó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A**

SIEMPRE para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO.**

12. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

13. Que el representante del **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, el del consorcio y las sociedades que lo conforman, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

14. El **CONTRATISTA** manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.

15. Sin perjuicio de la información que **EL INTERVENTOR** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

16. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es contratar **LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS".**

El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de QUINCE (15) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos establecidos en los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020**, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del contrato será uno solo, no obstante, a continuación se describe cada una de las etapas:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Interventoría de Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos.	Cinco (05) meses*	**15 MESES**
ETAPA II: Interventoría a la construcción, puesta en funcionamiento y cierre contractual	Diez (10) meses **	

*El plazo determinado para la ejecución de la Etapa I contempla la obtención de licencias y permisos, y en todo caso debe dar cumplimiento a la programación exigida al contratista de obra.

** El plazo determinado para la ejecución de la Etapa II, contempla un periodo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación, plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato de obra.
Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada etapa. El incumplimiento en el plazo individual establecido para cada etapa del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

EL INTERVENTOR se obliga emitir comunicación a la supervisión y al contratista de obra en un plazo no mayor a dos (2) días, posteriores al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Obtención de los permisos del proyecto, otorgada por parte de la autoridad competente en los casos en que se requieran.
2. Obtención de los permisos o autorizaciones correspondientes, por parte de la autoridad ambiental competente (En el caso en que aplique).
3. Aprobación por parte de la interventoría del contrato de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de obra exigido para la etapa II del contrato.
4. Aprobación por parte de la supervisión del contrato de interventoría de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de interventoría exigido para la etapa II del contrato.

Se debe dar inicio a la Etapa II (ejecución de obras) del contrato junto con el contratista en un plazo máximo de dos (02) días siguientes a la comunicación descrita previamente y emitida por la interventoría, en todo caso las actividades descritas previamente no podrán superar el tiempo definido para la Etapa I.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el CONTRATISTA DE OBRA adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización de los diagnósticos y las actividades de estudios y diseños y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto en la Etapa II.

Si de acuerdo con los requerimientos técnicos, el objeto del contrato debe ejecutarse por Etapas o Fases, las partes acuerdan lo siguiente:

- Para establecer la fecha de finalización de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de entrega y recibo a satisfacción.
- Se podrá suscribir acta de terminación de cada una de las etapas o fases la cual en ningún momento determinará la finalización de la etapa o fase. El único documento que determina la finalización efectiva de una etapa o fase, será el acta de entrega y recibo a satisfacción.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL INTERVENTOR. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda proceder al inicio de la etapa siguiente.
Las condiciones para determinar el plazo máximo que pueda transcurrir entre el inicio de una etapa o fase y otra, será determinado con la información de los términos de referencia de la convocatoria y demás documentos previamente conocidos por el INTERVENTOR durante la etapa de selección.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($303.755.321,00) M/CTE** incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

El cual se desglosa de acuerdo a lo siguiente:

ETAPA I. INTERVENTORIA A ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS: La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($65.535.301).**

ETAPA II. INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL VEINTE PESOS M/CTE ($238.220.020).** Tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

FORMATO 4 - PROPUESTA ECONÓMICA	
OBJETO: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.	
ETAPA 1: INTERVENTORÍA A ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS	
DETALLE	VALOR TOTAL
INTERVENTORÍA A ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS	$ 65.535.301,00
ETAPA 2: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	
DETALLE	VALOR TOTAL
IINTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	$ 238.220.020,00
VALOR TOTAL OFERTADO (ETAPA 1 + ETAPA 2)	$ 303.755.321,00

253

El valor del contrato se pacta por precio global fijo sin fórmula de ajuste, de acuerdo con lo descrito en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

PARAGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL INTERVENTOR, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará a EL INTERVENTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago, para cada etapa del proyecto:

ETAPA I

• Se pagará el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total de la ETAPA I, correspondiente a la Interventoría a los Estudios y Diseños, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de la etapa I, junto a la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

• El saldo correspondiente al TREINTA POR TREINTA (30%) del valor dela ETAPA I, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción y demás permisos necesarios debidamente aprobados, dicha entrega será realizada a FINDETER, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

ETAPA II

LA CONTRATANTE pagará a la INTERVENTORÍA el valor de la Etapa II – Ejecución de las obras, de la siguiente forma:

• Primer pago: Diez por ciento (10%) del valor de la etapa II, con la aprobación del acta parcial de obra, en la cual se acredite la ejecución de las obras preliminares, excavaciones, cimentación y rellenos por parte del contratista de obra, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

• Segundo pago: Cuarenta por ciento (40%) del valor de la etapa II, con la aprobación del acta parcial de obra, en la cual se acredite la ejecución de las obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas por parte del contratista de obra, previa aprobación de los informes de interventoría

correspondientes.

- Tercer pago: Treinta por ciento (30%) del valor de la etapa II, con la suscripción del acta de terminación de obra por todas las partes en ella intervinientes, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

- Cuarto pago: Diez por ciento (10%) del valor de la etapa II, con la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción por todas las partes en ella intervinientes.

- Quinto pago: Diez por ciento (10%) del valor de la etapa II, con la suscripción del Acta de liquidación de Interventoría por todas las partes en ella intervinientes.

Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del supervisor e informe de interventoría. El supervisor designado por FINDETER, verificará la existencia efectiva de los recursos y efectuará la revisión correspondiente del informe para emitir su aprobación. Para esta gestión, se tendrá hasta SESENTA (60) DÍAS HÁBILES siguientes a la radicación del informe y sus soportes.

Una vez se emita la aprobación por parte del supervisor, se informará al contratista para que este proceda a remitir la factura y/o cuenta de cobro según corresponda.

Nota: La presente forma de pago se establece, teniendo en cuenta los desembolsos definidos en la Adenda No. 2 del Memorando de Entendimiento (MoU por sus siglas en inglés) entre el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (Abu Dhabi Fund for Development) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) y en el convenio interadministrativo No. 3028933 (025-19) de 2019 celebrado entre FINDETER, DAPRE Y ECOPETROL, por tratarse de recursos provenientes de fuentes internacionales (Fondo Abu Dabi para el Desarrollo).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de interventoría, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL INTERVENTOR, de acuerdo con los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL INTERVENTOR aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL INTERVENTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL INTERVENTOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: El INTERVENTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020**; las que se resulten de la propuesta presentada por INTERVENTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

Las obligaciones del INTERVENTOR están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de ejecución del proyecto. A continuación, se presentan las obligaciones de carácter general que deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes, así:

a) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.
b) Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales del contrato objeto de interventoría.
c) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista de obra en la ejecución del contrato y su cierre, balance financiero y de ejecución.
d) Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos.
e) Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente.

f) Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del Contratista.
g) Asegurar que el CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
h) Asegurar, en la elaboración de los estudios técnicos, diseños y ejecución del Proyecto, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA del Anexó técnico que forman parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.
i) Mantener permanente comunicación con el contratista de obra y con LA CONTRATANTE.
j) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
k) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
l) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista de obra acorde con la realidad de la ejecución contractual.
m) LA INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a LA CONTRATANTE, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.
n) Mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos de referencia. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las sanciones correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitara a la CONTRATANTE el inicio del proceso de incumplimiento parcial del contrato
o) Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso
p) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del contrato.
q) Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
r) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El INTERVENTOR se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
s) Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, referente a los elementos de bioseguridad de la obra, o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.
t) Las demás que por ley, términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tip o de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA QUINTA- DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA SEXTA.- PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: El INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El INTERVENTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-DAPREII-I-033-2020.**

CLÁUSULA OCTAVA.-PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de EL INTERVENTOR, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

a) **INFORMES SEMANALES.**

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como

del contrato de obra objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en el mismo. Con base en lo anterior y conforme con lo estipulado en los términos de referencia, el contratista de obra deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación correspondiente que deberá incluir como mínimo:

- Indicadores Financieros
- Indicadores Físicos
- Situaciones problemáticas
- Plan de Acción
- Actividades Desarrolladas durante la semana (Ambiental, social, técnica, administrativa, etc.)
- Actividades programadas para la siguiente semana
- Comentarios de la Interventoría
- Registro Fotográfico
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen

El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato.

b) INFORMES MENSUALES.

La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado. Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo.
- Informe técnico.
- Acta parcial y balance presupuestal.
- Actas de vecindad (cuando aplique).
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
- Relación de planos.
- Registros fotográficos.
- Videos o renders del avance del proyecto.
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
- Calibración y control de equipos.

- Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
- Informe de control topográfico.
- Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría
- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto.
- Informes semanales presentados y aprobados.
- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe de gestión social.
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del Proyecto.
- Relación de correspondencia.
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto.
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

c) INFORME FINAL.

La Interventoría entregará, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final del contrato.
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique).
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Manual de mantenimiento con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones, el cual debe ser entregado por el contratista encargado de la ejecución de las obras y aprobado por la interventoría.

- Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas.
- La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.
- El resumen final del proyecto supervisado, las cantidades de obra ejecutadas, los suministros supervisados y el informe de control presupuestal del proyecto.
- Planos record original.
- Informe final de control topográfico.
- Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de gestión social.
- Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista y de la interventoría conforme a cada modificación o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al INTERVENTOR el cumplimiento efectivo del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
3. Pagar a EL INTERVENTOR, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTONOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCION: Los estudios, diseños y obras se ejecutarán en el municipio de Mitú en el Departamento de Vaupés.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las

condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el INTERVENTOR conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un SUPERVISOR designado por FINDETER, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo , en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al INTERVENTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE), ECOPETROL S.A., y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE) ECOPETROL S.A., FINDETER y AL INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión

de la ejecución del presente contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL INTERVENTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- INDEMNIDAD: El INTERVENTOR se obliga a:

a) Mantener indemne a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.

b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL PATRIMONIO AUTONOMO y FINDETER deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia

de defensa que resulte más favorable a los intereses EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una garantía o póliza, con las condiciones que se describen a continuación:

1. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el contratista deberá constituir y presentar a LA CONTRATANTE, PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE con NIT. 830.052.998-9, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

2. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

- **Garantía de Cumplimiento:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:
 Tomador: EL CONTRATISTA.
 Asegurado: EL CONTRATANTE
 Beneficiario: EL CONTRATANTE.

- **La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:
 Tomador: EL CONTRATISTA.
 Asegurado: EL CONTRATISTA.
 Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o

adiciones.
EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución dé cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de El CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del

presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO No. 1, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMONOVENA- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a El INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a El INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados.
La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y

contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 a) Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 b) Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la

cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.
PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia einterventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El INTERVENTOR, en las circunstancias:
 a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del INTERVENTOR.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República
9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756–I-05-2020 (PAF-DAPREII-I-033-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO INTER CGR CONFORMADO POR CARING LTDA Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR ya la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes

efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.